



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS.

CARRERA ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“PENAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO CARCELARIO,
EN FUNCIÓN DE SU OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO”**

Tesis presentada previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y
Tribunales de Justicia de la República del Ecuador

Autores:

Garzón Villagómez Sally Dayana

Tarco Laica Mayra Jeaneth

Director:

Dr. José Luis Segovia Dueñas

Latacunga- Ecuador

Junio, 2011

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “PENAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO CARCELARIO EN FUNCIÓN DE SU OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO”, son de exclusiva responsabilidad de las autoras.

Sally Dayana Garzón Villagómez

CI: 050316390-9

Mayra Jeaneth Tarco Laica

CI: 050249656-5

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director de Tesis bajo el título:

“PENAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO CARCELARIO EN FUNCIÓN DE SU OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO”, de Mayra Jeaneth Tarco Laica y Sally Dayana Garzón Villagómez, postulantes de la Especialidad de Abogacía, considero que la presente Tesis cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometido a evaluación del Tribunal de Validación de tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, junio 16 del 2011

El Director

Firma

Dr. José Luis Segovia Dueñas

AGRADECIMIENTO

Esta Tesis es el resultado de un esfuerzo conjunto. Por esto agradezco a nuestro Director Dr. José Luis Segovia Dueñas, por su apoyo y guía, a mis Hermanas, a quienes a lo largo de toda mi vida han apoyado y motivado mi formación académica, a mis profesores. Gracias a su paciencia y enseñanza.

Mayra Tarco.

DEDICATORIA

La concepción de esta Tesis está dedicada a mis padres Melchor y Luzmila, pilares fundamentales en mi vida. Lo dedico a mi esposo William y mi hijo Sebastián, compañeros inseparables de cada jornada, Ellos representaron gran esfuerzo y tesón en momentos de decline y cansancio.

Mayra Tarco.

AGRADECIMIENTO

Quiero darles las gracias a mis queridos maestros, compañeros; en especial a mí tutor de tesis que con su sabiduría y experiencia, nos ha guiado por este camino de aprendizaje.

Sally Garzón

DEDICATORIA

Al amor de mi vida, mi hijo Martín quien es la mayor fuente de inspiración y el motivo para alcanzar mis sueños y metas, a mi esposo que ha sido mi respaldo y mi fortaleza, a mis padres que me han alentado a cumplir mis objetivos y a mis hermanos que han sido mi apoyo incondicional.
Sally Garzón



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga - Ecuador

TEMA: “PENAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO CARCELARIO EN FUNCION DE LA OCUPACION, ARTE U OFICIO”.

**Autores: Garzón Villagómez Sally Dayana.
Tarco Laica Mayra Jeaneth.**

RESUMEN

Este trabajo de graduación fue desarrollado en un texto que permite interpretar la realidad carcelaria y los fenómenos socioculturales que surgen de la interacción entre los individuos y el medio carcelario.

La Investigación ha buscado cambiar la empírica manera de rehabilitarse, favoreciendo al condenado con penas alternativas al encarcelamiento, a través de sanciones que pongan en práctica su ocupación, arte u oficio.

Las Penas Alternativas, propuestas aquí son herramientas que se construyen a partir de un marco teórico que le dota de capacidades explicativas acerca de los métodos de rehabilitación existentes, y las alternativas aplicables a una verdadera rehabilitación. Estas se entenderán como el proceso que se construye a través del estudio profundo de legislaciones internacionales, derechos adquiridos, el trato y desenvolvimiento del condenado dentro de los centros de rehabilitación. Al reformar el Código Penal y de Ejecución de Penas se brindará a los procesados la oportunidad de resarcir el daño ocasionado.

Dentro de este trabajo se realizó una investigación descriptiva, utilizando una metodología de preguntas científicas; métodos teóricos como el inductivo, deductivo, analítico y sintético, y dentro de los métodos empíricos aplicados están la observación y la encuesta.

El tema planteado tuvo resultados favorables; el 90 % de las personas encuestadas apoyarían la propuesta de la aplicación de penas alternativas al internamiento carcelario; el individuo debe acceder a una rehabilitación adecuada, y el sistema de sanciones que están basados en el encarcelamiento no ha dado resultados favorables a la correcta reinserción del individuo en la comunidad. Por lo que es urgente buscar la aplicación de alternativas.



COTOPAXI TECHNICAL UNIVERSITY

ADMINISTRATIVE SCIENCES AND HUMANÍSTICAS ACADEMIC UNITY

Latacunga - Ecuador

FEAR: “ALTERNATIVES PENALTIES THE INTERNMENT PRISON IN FUNCTION OF THE OCCUPATION, ART OR JOB”.

**Authors: Garzón Villagómez Sally Dayana.
Tarco Laica Mayra Jeaneth.**

ABSTRACT

This work of graduation was developed in a text that allows interpret the prison reality and the sociocultural phenomena that arise from the interaction between the persons and prison environment.

The Investigation has looked for to change the empirical way to rehabilitate itself, favoring to the condemned with alternative pains to imprisonment, through sanctions that put in practice their occupation, art or office.

The Alternative, here propose Pains are tools that are constructed from a theoretical frame that it equips to him with explanatory capacities about the existing methods of rehabilitation, and the alternatives applicable to a true rehabilitation. These will be understood like the process that is constructed through deep study of international, right legislations acquired, the treatment and unfolding of the condemned within the disciplinary centers. When reforming the Penal Code and of Execution Pains will offer to the processings the opportunity to repay the caused damage.

Within this work it is realized a descriptive investigation, using a methodology of scientific questions; theoretical methods like inductive, deductive, analytical and the synthetic one, and within the applied empirical methods are the observation and the survey.

The raised subject had favorable results; 90% of the survey people would support the proposal of the application of alternative pains to the prison; the individual must accede to a suitable rehabilitation, and the system of sanctions that are based on imprisonment it has not given favorable results to the correct reintegration of the person in the community. Reason for that is urgent seek the application of alternatives.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo investigativo contienen un estudio social, económico y jurídico, acerca del estado de las cárceles y la total degradación del individuo en el ámbito latinoamericano y ecuatoriano, constituyéndose un importante indicador del modelo social dominante y del tipo de institucionalidad que tenemos en el continente. Por lo que es imprescindible actualizar de acuerdo a las necesidades de la sociedad las normas jurídicas, aplicando sanciones que beneficien a la persona afectada, y no vulneren los derechos y garantías constitucionales del imputado.

El tema planteado es de importancia y actualidad porque el Gobierno se encuentra empeñado en realizar cambios drásticos en las leyes ecuatorianas, se busca crear sanciones que estén acorde a la actualidad social, económica y humana; pues el trato a los internos de los centros de rehabilitación social es un tema que ocupa interés mundial.

Por las cualidades y características que posee, sin duda alguna es original porque es la primera propuesta presentada en el tema de Penas Alternativas al Internamiento Carcelario, en función de su ocupación, arte u oficio; está enfocado en proteger los derechos de los internos como persona y seres humanos, basándose en la aplicación de sanciones humanas y psicológicas. Mediante normas sociales creando penas alternativas para facilitar el cumplimiento de la sanción con la ayuda social, en busca de una verdadera rehabilitación del reo.

Como formulación del problema se plantea: ¿Qué estrategia pudiera ser aplicada para crear penas alternativas al internamiento carcelario, según su ocupación, arte u oficio, en la ciudad de Latacunga?

Al proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Penal y Código de Ejecución de Penas, en el que se incluyan penas alternativas al internamiento carcelario en función de la ocupación, arte u oficio, se busca analizar los contenidos

teórico y científicos que se relacionen con las sanciones penales y las penas alternativas a estas, diagnosticando la situación actual de los reos en los Centros de Rehabilitación Social, para aplicar penas alternativas.

Las preguntas científicas utilizadas en esta tesis son; 1.- ¿Qué contenidos teóricos y científicos se puede establecer para crear Penas Alternativas al internamiento carcelario que ayuden al reo a aplicar sus conocimientos, artes u oficios. 2.- ¿Cómo se puede analizar los contenidos teóricos y científicos que se relacionen con las sanciones penales y las penas alternativas a éstas? 3.- ¿Cuál es el diagnóstico de la situación actual de los reos en los centros de rehabilitación social e investigar las penas alternativas que se puedan aplicar? 4.- ¿Cómo se puede proponer la creación de un anteproyecto de reforma al Código Penal y Código de Ejecución de Penas en el que se incluya Penas Alternativas al internamiento carcelario en función de su profesión, arte u oficio?

La variable que fundamenta nuestra investigación se basa en que la privación de libertad no constituye una forma de rehabilitación, ya que su aplicación no permite el desarrollo de la ocupación, arte u oficio del condenado, además que produce traumas psicológicos, físicos y familiares.

La población a la cual se aplico este estudio contiene: a los Ministros Jueces de la Sala de lo Penal, Miembros del Tribunal de Garantías Penales, Jueces de Garantías Penales, Fiscales Distritales, Abogados el Libre Ejercicio e Internos del Centro de Rehabilitación Social de la Provincia de Cotopaxi.

La investigación aplicada es descriptiva, utilizando una metodología de preguntas científicas; métodos teóricos como el inductivo, deductivo, analítico y sintético, y dentro de los métodos empíricos aplicados están la observación y la encuesta.

Los resultados obtenidos de esta investigación se los obtuvo mediante la tabulación de datos obtenidos de las encuestas realizadas a la población antes mencionada.

Esta Tesis consta de tres capítulos: el primero encauzado a establecer el marco teórico al cual se estará permanentemente haciendo referencia. En el Capítulo I, se presenta la conceptualización de los fundamentos teóricos sobre las penas alternativas al internamiento carcelario. En concreto contiene el pensamiento de los Juristas que sostienen la idea de buscar alternativas al encarcelamiento.

El Capítulo II completa el marco teórico a partir del análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a la población que cree que es necesario un cambio drástico en la rehabilitación de los delincuentes.

El Capítulo III está destinado a él Diseño de la propuesta. En este capítulo se expone la fundamentación consensuada de los beneficios que se obtendrían con la aplicación de las penas alternativas, sus respectiva justificación y objetivos, como la forma específica en la cual de ser aceptada esta propuesta tomaría forma dentro de los Códigos citados para su aplicación.

Se termina con un conjunto de conclusiones y recomendaciones generales, la bibliografía utilizada y los anexos que complementa la investigación.

ÍNDICE GENERAL

Portada	
Declaración de Autoría de Tesis.....	ii
Aval de Director de Tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv-v
Dedicatoria.....	vi-vii
Resumen.....	viii
Abstrac.....	ix
Introducción.....	1
Índice General.....	4
1. Antecedentes Investigativos.....	10
2. Categorías Fundamentales.....	12

CAPITULO I

1. Marco Teórico.....	13
1.1. Principios de Derechos Humanos.....	13
1.1.1. Evolución Histórica de Derechos Humanos.....	14
1.1.1.1. Los Derechos Humanos en las Prisiones.....	15
1.1.1.1.1. Sociedad.....	18
1.1.1.1.1.1. Definición de Sociedad.....	18
1.1.1.1.2. La Familia.....	20
1.1.1.1.2.1. Efectos del encarcelamiento en la Familia.....	21
1.1.1.1.3. Persona.....	24
1.2. El Internamiento Carcelario En La Legislación Internacional.....	27

1.2.2. Legislación Carcelaria a nivel Mundial.....	27
1.2.2. Internamiento Carcelario en Latino América.....	30
1.2.2.1 Derecho Comparado.....	35
1.2.2.1.1. Estados Unidos.....	35
1.2.2.1.2 Ecuador.....	36
1.3. Garantías Constitucionales.....	39
1.3.1. La Constitución como medio tutelar.....	39
1.3.2. Principios Constitucionales del Proceso Penal Acusatorio.....	42
1.3.2.1. El Debido Proceso.....	46
1.3.2.1.1. El Debido Proceso en la Doctrina.....	46
1.3.2.1.2. El Derecho al Debido Proceso.....	47
1.3.2.1.3. Derecho Fundamental.....	48
1.3.2.1.4. Principios del Debido Proceso.....	49
1.3.2.1.4.1.Toda Autoridad Administrativa Judicial garantizará el cumplimiento de las normas y derecho de las partes.....	49
1.3.2.1.4.2. La Presunción de Inocencia.....	50
1.3.2.1.4.3. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren Previstos como delitos faltas o infracciones en leyes preexistentes.....	51
1.3.2.1.4.4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley No tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.....	52
1.3.2.1.4.5. Conflicto de Leyes.....	53
1.3.2.1.4.6. La Proporcionalidad.....	53
1.3.2.1.4.7. Derecho a la defensa y sus garantías.....	54
1.4. Internamiento Carcelario.....	57

1.4.1. Las cárceles en el Ecuador.....	57
1.4.2. Situación de los internos del Centro de Rehabilitación de Latacunga.....	58
1.4.2.1. Misión.....	59
1.4.2.2. Visión.....	59
1.4.3. Efectos Psicológicos, Sociales y Familiares que produce el Internamiento Carcelario.....	60
1.4.3.1. Consecuencias Psicosociales del ingreso en Prisión.....	61
1.4.3.2. Salida de Prisión.....	63
1.4.3.3. Ausencia de Responsabilidad.....	65
1.4.3.4. Pérdida de Vinculación.....	66
1.5. Penas Alternativas Al Internamiento Carcelario En Función De Su Profesión, Arte U Oficio.....	68
1.5.1. Derecho a la libertad.....	68
1.5.2. Las Penas y sus sanciones.....	69
1.5.3. Pasos para la transición a las Penas Alternativas.....	72
1.5.4. Medidas Preventivas.....	77
1.5.5. Estudio de las Profesiones y Destrezas del infractor para la aplicación de la Pena Alternativa.....	78
1.5.5.1. La utilización del tiempo y del espacio.....	79

CAPÍTULO II

2. Breve Caracterización del Objeto de Estudio.....	83
2.1. Diseño Metodológico.....	84
2.1.1. Tipo de Investigación.....	84
2.2. Metodología.....	84
2.3. Unidad de Estudio.....	85

2.4. Métodos.....	86
2.4.1. Método Inductivo.....	86
2.4.2. Método Deductivo.....	86
2.4.3. Método Analítico.....	86
2.4.4. Método Sintético.....	86
2.5. Técnicas.....	87
2.5.1. Observación.....	87
2.5.2. Encuesta.....	87
2.6. Posibles alternativas de la Interpretación de Resultados.....	87
2.7. Análisis e Interpretación de Resultados.....	88
2.7.1. Resultados de la Investigación de las encuestas a los Reos del Centro de Rehabilitación de Latacunga.....	88
Cuadro y Gráfico N.- 1.....	88
Cuadro y Gráfico N.- 2.....	89
Cuadro y Gráfico N.-3.....	90
Cuadro y Gráfico N.-4.....	91
Cuadro y Gráfico N.-5.....	92
Cuadro y Gráfico N.- 6.....	93
Cuadro y Gráfico N.-7.....	94
2.7.2. Resultados de la Investigación de las encuestas a los Ministros Jueces de la Sala de lo Penal, a los Miembros del Tribunal de Garantías Penales y Jueces de Garantías Penales.....	95
Cuadro y Gráfico N.- 1.....	95
Cuadro y Gráfico N.- 2.....	96
Cuadro y Gráfico N.-3.....	97

Cuadro y Gráfico N.-4.....	98
Cuadro y Gráfico N.-5.....	99
Cuadro y Gráfico N.- 6.....	100
Cuadro y Gráfico N.-7.....	101
2.7.3. Resultados de la Investigación de las encuestas a los Fiscales Distritales de Cotopaxi.....	102
Cuadro y Gráfico N.- 1.....	102
Cuadro y Gráfico N.- 2.....	103
Cuadro y Gráfico N.-3.....	104
Cuadro y Gráfico N.-4.....	105
Cuadro y Gráfico N.-5.....	106
Cuadro y Gráfico N.- 6.....	107
Cuadro y Gráfico N.-7.....	108
2.7.4. Resultados de la Investigación de las encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio.....	109
Cuadro y Gráfico N.- 1.....	109
Cuadro y Gráfico N.- 2.....	110
Cuadro y Gráfico N.-3.....	111
Cuadro y Gráfico N.-4.....	112
Cuadro y Gráfico N.-5.....	113
Cuadro y Gráfico N.- 6.....	114
Cuadro y Gráfico N.-7.....	115
2.8. Conclusiones.....	116
2.9. Recomendaciones.....	118

CAPÍTULO III

3. Diseño de la Propuesta.....	120
3.1. Marco Propositivo.....	120
3.1.1. Documento Crítico.....	120
3.2. Título de la Propuesta.....	123
3.3. Justificación.....	123
3.4. Fundamentación.....	124
3.5. Objetivos.....	124
3.5.1. Objetivo General.....	124
3.5.2. Objetivos Específicos.....	125
3.6. Propuesta.....	126
3.6.1. Exposición de Motivos.....	126
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA Y REFERIDA.....	130
CUERPOS LEGALES UTILIZADO.....	136
LINCOGRAFÍA DE LA WEB.....	136
ANEXOS.....	137

1.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Para dar mayor fundamento y veracidad a la presente investigación se ha consultado en las Universidades que tienen facultades de Derecho de las ciudades de Quito, Ambato y Latacunga, obteniendo los siguientes resultados:

- En la ciudad de Quito, Universidad Tecnológica Equinoccial (UTE), en la Facultad de Jurisprudencia, no se encontraron temas relacionados con nuestra investigación.
- En la ciudad de Ambato, Universidad Técnica de Ambato (UTA), en la Facultad de Jurisprudencia, se pudo encontrar dos temas relacionados con el objeto de investigación, y son los siguientes:

TESIS N.- 23. TEMA: "La falta de normas establecidas en el Capítulo II del Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, dificulta la rehabilitación de los internos"

AUTOR: Chicaiza Cuenca Ruben Geovany.

FECHA: 30 de Marzo del 2006.

ACTA: 032.

CHICAIZA CUENCA, Ruben Geovany. "el 90% del contenido, del Código de Ejecución de Penas no cumple con su objetivo de la aplicación de sus normas, no existe rehabilitación de los internos ya que conviven con otros reos, aprendiendo nuevas formas de delinquir, siendo reducido el número de rehabilitados, siendo pocos y los que de verdad desean rehabilitarse; por lo tanto debe haber una socialización del Código de Ejecución de Penas". Pág. 84-85

TESIS N.- 125: "El endurecimiento de sanciones por reincidencia en la comisión de delitos y propuesta de un régimen especial de rehabilitación"

AUTOR: Arias Cortéz Julio Fabricio.

FECHA: 14 de Febrero del 2005.

ACTA: 120.

Quien da la siguiente conclusión: ARIAS CORTÉZ, Julio Fabricio. "No hay una real política de rehabilitación en nuestro sistema penitenciario, es más, resulta imposible aplicar cualquier medida rehabilitadora, en medio de un hacinamiento brutal, de condiciones higiénicas deplorables, de un pésimo sistema de control por parte de guías penitenciarios, mal pagados, que son fácil presa de la corrupción. Con justa razón, se ha calificado a los Centros de Rehabilitación con el apodo peyorativo de **"Universidades del delito"** puesto que de allí salen mejor aleccionados y mejor preparados y más comprometidos con la práctica de la delincuencia". Pág. 85.

- En la ciudad de Latacunga, Universidad Técnica de Cotopaxi (UTC), en la Escuela de Derecho, no se han encontrado temas relacionados con nuestra investigación.

Con los resultados obtenidos en la investigación realizada en las diferentes universidades, concluimos en primer lugar que nuestro tema es actual y tiene gran interés social; y en segundo lugar, reforzamos nuestra idea de proponer la creación de Penas Alternativas al Internamiento Carcelario, en función de la ocupación, arte u oficio, ya que se ha venido planteando temas similares que buscan cambiar la caduca forma de rehabilitar.

Principios de Derechos Humanos

**El Internamiento Carcelario en la
Legislación Internacional**

Garantías Constitucionales

Internamiento Carcelario

**Penas Alternativas al
Internamiento Carcelario en
función de su ocupación, arte
u oficio**

CAPITULO I

1. MARCO TEORICO

1.1. PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en (1993), por ejemplo, se dispuso que todos *“los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”*

Las tesis consideran que siendo la persona el núcleo de la sociedad, por el solo hecho de existir sus derechos son natos, inviolables e imprescriptibles, todo estado está en la obligación de respetar y hacer respetar los más elementales derechos, cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros.

El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

1.1.1. Evolución Histórica De Los Derechos Humanos.

Muchos filósofos e historiadores del Derecho consideran que no puede hablarse de derechos humanos hasta la modernidad en Occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad. La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tales facultades de exigir o reclamar algo. Por el contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble *status*: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del *status* no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los derechos humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del Antiguo Régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los derechos humanos son una constante en la Historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

1.1.1.1. Los Derechos Humanos En Las Prisiones

El sujeto penalmente condenado tiene derechos: los fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó. Efectivamente, en un Estado de Derecho la relación entre el Estado y el sentenciado no se define como una relación de poder sino como una relación jurídica con derechos y deberes para cada una de las partes. El condenado tiene, pues, con el Estado una relación de derecho público y, salvo los derechos perdidos o limitados por la condena, su condición jurídica es igual al de las personas no condenadas. Lo mismo ocurre con más razón, con los procesados, debido a la presunción de inocencia de la que gozan.

En las cárceles ocurre la siguiente realidad: hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos.

La violación de los derechos humanos de los reclusos no es un fenómeno reciente. El sistemático incumplimiento de los derechos a la vida, integridad personal, salud, educación, trabajo y asistencia social han estado sucediendo durante muchos años atrás, las áreas de educación, trabajo, salud y asistencia social, aspectos básicos para lograr la exitosa reinserción social del recluso y para garantizar sus derechos humanos, han obtenido mediocres resultados.

Cuando nos referimos a los derechos humanos como la FERRAJOLI, Luigi (2001) *“ley del más débil” esto implica que en toda relación de poder existe siempre un desequilibrio de fuerzas en la que uno tiene una situación de “poderío” frente al otro. Así por ejemplo, es el caso del “custodio” frente a una persona privada de la libertad, ¿quién tiene la llave para recuperar la libertad?, ¿quién decide a qué hora se servirá la comida? el custodio. Este desequilibrio desemboca en una relación de poder en la cual podemos sostener que existe un contexto de superioridad económica, física, jurídica o de cualquier otra índole en la cual puede tener lugar la arbitrariedad o lo que es lo mismo, el abuso del poder. Pág.68.*

Evidentemente, la superación tanto de la violencia carcelaria como de la violación de los derechos humanos de los reclusos exige ampliar y mejorar la infraestructura, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, OEA (2002) *“en los términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”;* para las tesis hay que aumentar y capacitar al personal penitenciario, a fin de que estos asuman plenamente sus responsabilidades en la conducción y control de los establecimientos.

Por consiguiente, COYLE, ESTUDIOS PENITENCIARIOS (2002) *“las administraciones penitenciarias no solo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica a las personas privadas de libertad, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios penitenciarios”* Pág.33.; disminuir el hacinamiento; contrarrestar el ocio y controlar el tráfico de armas y drogas. Resumiendo, superar las causas inmediatas del problema. No obstante, ello requiere soluciones de fondo para cumplir con los derechos promulgados por la Carta de Derechos Humanos:

1. Derecho a la integridad física y moral
2. Derecho a un nivel de vida adecuado
3. Derechos de los reclusos en materia de salud
4. La seguridad en las prisiones
5. Utilización óptima de las prisiones
6. Contacto de los reclusos con el mundo exterior
7. Procedimientos de queja y de inspección
8. Categorías especiales de reclusos
9. No discriminación
10. La mujer en la prisión
11. Los menores privados de la libertad
12. Reclusos condenados a muerte
13. Reclusos condenados a cadena perpetua y a sentencias largas
14. Personas privadas de la libertad sin condena
15. Medidas no privativas de la libertad
16. Administración penitenciaria y personal de prisiones.

Sin embargo es imprescindible crear otras soluciones y la manera mas efectiva de dar cumplimiento a los derechos humanos es crear opciones en las cuales la persona que ha cometido una infracción o delito, pueda rehabilitarse en vez de degenerar su mente

y cuerpo con penas en las cuales pueda ocupar sus habilidades en situaciones productivas y así hacer cumplir sus derechos como seres humanos.

1.1.1.1.1. Sociedad.

La sociedad es la cuna del ser humano. Es por medio de ella, que nosotros, podemos desarrollarnos como tal; ya en la antigüedad, se tomaban muy en serio el tema de la sociedad, y fue así como Aristóteles, en la antigua Grecia antes del nacimiento de Cristo, manifestaba de que el hombre era un ser social por naturaleza. Ya que éste, es un ser perfectible y necesita de la sociedad para perfeccionarse.

Aparte, somos seres dignos, por lo que somos un fin en sí mismo y no tan solo un medio, por lo que la sociedad nos debe tratar con dignidad. Por esto la sociedad está hecha para el hombre; sin ir más lejos no debemos olvidar que somos nosotros quienes la conformamos. Pero toda sociedad, debe tender al bien común y no al bien público, lo que el mismo Aristóteles manifestaba CALVO, Martínez, ALIANZA, José Luis, (2001) *“esto, ya que el bien público, es el bien de muchos, pero no de todos. En cambio, el bien común, es lo justo para todos”* Pág. 241. Como somos seres únicos y dignos, merecemos el todo, pero ese todo, debe de ser, para todos. O sea, cada integrante de la sociedad, debe recibir ese todo. Por lo mismo, el fin último de toda sociedad, según esta corriente de pensamiento, es el bien común. Postura que también defendió Santo Tomás.

1.1.1.1.1.1. Definición de Sociedad

Es un gran número de seres humanos que obran conjuntamente para satisfacer sus necesidades sociales y que comparten una cultura común.

La vida en la cárcel es muy diferente de la que podemos llevar en una ciudad o un pueblo debido a la constante vigilancia, la falta de espacio personal y muchos otros factores; los presos que pasan un tiempo en la cárcel terminan adaptándose a esta situación y a éste entorno anormal en el que se encuentran reclusos y por ello al salir de la cárcel no saben cómo comportarse porque su psicología está desarrollada de acuerdo con otro sistema diferente al nuestro, creando diferencias y enfrentándose de nuevo a una inadaptación con su nuevo medio.

Otra consecuencia del internamiento es la conducta del individuo frente a la institución que puede ser de autoafirmación agresiva de modo que intentará rebelarse contra todo lo que son las restricciones, el personal, las normas y todo lo que tenga que ver con el sistema penitenciario creando una actitud agresiva y violenta; o puede reaccionar con la sumisión anulando todas sus decisiones personales y creencias para hacer lo que la institución le propone o impone, lo que conlleva una pérdida de personalidad.

El estar recluso durante mucho tiempo también influye en las relaciones personales que pueda tener un preso respecto a las que tenía antes de internarse ya que no puede ver a sus allegados con la frecuencia que desea ni puede desarrollar sus relaciones sociales con normalidad. Por este motivo también puede ver alterada su sexualidad debido a la falta (o cambio) de contactos y relaciones sexuales, lo que supone una alteración a su vez de la afectividad y posiblemente una pérdida de vinculaciones y relaciones interpersonales.

Lejos de lograr efectivamente la “re”-socialización pretendida por las corrientes filosóficas que la fundamentaron, se ha transformado en una fuente inagotable de conflicto, sin dar solución a la problemática que en sus orígenes pretendía solucionar, se ha convertido en un centro de marginalidad (dado que los hechos que allí ocurren

no encuentran solución dentro del marco legal) y marginación, ya que no sólo los que van a prisión son los que pertenecen a ZAFFARONI, Raúl (1986) *“nuestras clases marginales latinoamericanas”* Pág.140, sino que al salir de prisión, a esta condición de marginal, debe ahora sumarse el estigma que significan sus antecedentes penales.

Las investigadoras consideramos que la gente que pertenece a la clase social más baja es la que esta propensa ha cometer delitos, por necesidad o comodidad.

En cuanto a la personalidad del preso, nos encontramos con graves alteraciones producidas por el internamiento como puede ser la ausencia de control; al haber tanto control por parte de la institución el preso llega a perder su autocontrol y pasa simplemente a obedecer las normas que le imponen.

Por último, la consecuencia más importante en el ámbito psicosomático es el estado de ansiedad que sufren la mayoría de los presos debido a una escasez de actividad, una sensación de vacío (pasan muchas horas del día sin hacer nada) y la constante soledad a la que se exponen; aunque pueda parecer de menor relevancia que alguna otra enfermedad no lo es ya que este estado de ansiedad desemboca en otras tantas enfermedades o adicciones como puede ser la drogas.

1.1.1.1.2. La Familia.

La familia, según la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *“es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*. Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido socialmente, como el matrimonio que, en algunas sociedades,

sólo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

1.1.1.1.2.1. Efectos del encarcelamiento en la familia.

El internamiento de una persona en prisión a veces supone que esta persona es quien vive aisladamente esta experiencia de la pérdida de su libertad, pero la realidad es que estos efectos los sufre igualmente su familia, para la cual implica la pérdida de su presencia cotidiana, así como el soporte económico cuando el individuo encarcelado era quien sostenía o contribuía a los gastos del hogar.

La cárcel afecta por tanto drásticamente la composición familiar e incluso puede generar su desintegración, como en el caso de madres encarceladas, en donde el núcleo familiar pierde su base afectiva, quedando los hijos en una crítica situación emocional, y en el caso de hombres encarcelados que desempeñan el rol de proveedores y/o jefes del hogar, generan en su núcleo familiar una desestabilización emocional y económica, siendo esta última muchas veces solventada por sus familiares, que incluso muchas veces deben suplir las necesidades del interno dentro de la cárcel, así como los costos de los procesos jurídicos y abogados, entre otros. Las familias en esta situación se ven abocadas muchas veces a vender o empeñar sus bienes o propiedades.

Otro factor que influye en el detrimento de las relaciones familiares es la ubicación del centro carcelario en donde se encuentra el interno/a, ya que este puede ser distante del domicilio de la familia debido a los traslados que se efectúan, y cuando la familia es de bajos recursos económicos se ve en la obligación de ahorrar para realizar la

visita, siendo esta una, dos o tres veces en un semestre por lo general, encontrándose casos en los cuales el interno no recibe visita durante su encarcelamiento.

En el caso de mujeres detenidas, se encuentra que existe una alta probabilidad que ellas sean internadas en establecimientos alejados de sus lugares de residencia, lejos de su familia, debido a que en general no existen muchos lugares para internarlas.

RUÍZ, GÓMEZ, LANDAZABAL, MORALES Y SÁNCHEZ (2000) indican lo siguiente: *"por otra parte, debido al hecho de que la criminalidad femenina registrada es mucho menor que la masculina, existen menos establecimientos de reclusión para mujeres, y en bastantes casos los que existen consisten en secciones o patios de centros para hombres, que se han habilitado para albergar a mujeres. Esta escasez de plazas para mujeres delincuentes hace más probable que la mujer sea internada en un establecimiento alejado de su lugar de residencia, y por tanto de su red social, con lo cual se hace más difícil que reciba visitas de familiares y amigos."*Pág.41.

El rito semanal de la visita constituye igualmente una carga de sacrificio inherente a la privación de la libertad, como pasar la noche en una fila, no tener con quien dejar los niños, sufrir los insultos y vejámenes por parte de la guardia y de los demás visitantes.

Por otro lado, los familiares de los reclusos sufren de discriminación social y laboral, porque a veces se ven en la necesidad de ocultar la suerte del familiar detenido, de negar su existencia, e incluso a veces, de llegar a cambiar de círculo social, ya que se abandonan la amistades tradicionales, y en su lugar se tejen lazos de solidaridad y compañerismo entre algunas mujeres visitantes. También los hijos de los reclusos son víctimas del encarcelamiento de su padre o madre, ya que muchas veces se les oculta sobre el lugar donde se encuentran y en el caso de saberlo, generalmente se les

presiona a ocultarlo ante sus compañeros, maestros u otros adultos para evitar discriminaciones o señalamientos, lo cual genera en los menores un conflicto para el cual no están preparados. Algunos padres en prisión prefieren que sus hijos no los visiten en prisión y/o no quieren tener contacto con ellos. Un hecho importante es que las madres encarceladas refieren que la separación de sus hijos es el aspecto más difícil del encarcelamiento.

Algunas veces la familia hace ajustes para el cuidado de los niños, proveerles de amor y de sentido de pertenencia, sin embargo estas condiciones no son ideales. Existe una marcada ausencia física de la figura paterna o materna en el diario vivir de los hijos.

Los prisioneros y sus familias experimentan un fuerte impacto emocional debido al hecho del encarcelamiento. Las parejas de los individuos en prisión se ven afectadas además en el aspecto sexual, y por lo general no son hábiles para afrontar el sentimiento fuerte de soledad y pérdida del otro, además de sentimientos de impotencia (y en ciertos casos rabia) debidos al sistema de justicia. También se presenta confusión en la pareja en libertad debido al hecho criminal de su compañero/a detenido/a si este evento le era desconocido y el individuo encarcelado lo reconoce.

Por otra parte, también hay conflictos generados por la honestidad y la fidelidad de la pareja, que en mayor parte se presentan en el individuo encarcelado; muchas veces el encarcelamiento genera el rompimiento de las relaciones de pareja. Aunque se observa que las mujeres acompañan con mayor constancia el tiempo de duración de condena del compañero afectivo encarcelado, a comparación de algunos hombres que no visitan y abandonan a sus compañeras detenidas, esto hace, en cierta medida, que los hogares de las reclusas sean más frágiles y tiendan a desintegrarse con mayor frecuencia.

Se ha encontrado también que las dificultades en el ajuste a la separación y la pérdida pueden generar problemas graves de depresión y otros problemas de salud mental en los internos/as y sus familias. CIJUS, (2000) *"la carencia de relaciones familiares afecta la autoestima de los internos, lo cual fomenta la depresión y la drogadicción"* Pág. 62., por tanto, las familias se convierten en el apoyo afectivo y moral del interno, que le ayuda a soportar la condena y el tiempo de encierro.

1.1.1.1.3. Persona.

La Grecia antigua, en el teatro, donde se presentaban las obras, ya fuera de comedia, ya de tragedia (más frecuente); los personajes que representaban los papeles en las obras utilizaban un prosopeion, es decir, una máscara, con dos finalidades : 1. para representar otro papel, el mismo personaje simplemente cambiaba su máscara y asumía las características del otro 'personaje'; 2. Porque esta era una forma de difundir la voz en el gran teatro.

Así, puede pensarse que esta figura explica maravillosamente las distintas máscaras ideológicas que se le han puesto al ser humano en las diferentes ciencias, saberes, tendencias políticas, religiosas y/o sociales durante toda la historia. Asimismo, vemos aquí muy bien representada la 'personalidad' de cada sujeto que se presenta como la identidad particular.

En la filosofía, la persona es la expresión de la esencia misma del ser humano, la cual no solo se circunscribe a la ontología y a la lógica, sino que abarca también la ética, la axiología y la filosofía social. Al mismo tiempo nos da la idea de ser humano en sus relaciones consigo mismo, con el otro y con el mundo. Así, pues, la filosofía define la persona como un ente racional, dotado de lo/gos (logos) = palabra, lenguaje, discurso, arraigado en la moral y en las relaciones de zoo/n

politiko/n (zoon politikon) = animal político que produce mercancías y que interactúa a diferentes niveles con el mundo y con los demás en un mundo atravesado por las normas.

BOECIO, (2008) sintetiza la definición que se tenía en la antigüedad filosófica: "*substancia indivisa de naturaleza racional*", gobernada por la teología. En la modernidad, el término persona indica al sujeto moral puesto en el mundo, inquietándose por él en las experiencias cotidianas o "*en la existencia que se ha encontrado en sí misma, por la libertad*" Pág. 82.

Hay una diferencia perceptible entre la concepción filosófica de persona y la que se puede encontrar en lo jurídico; pues, aquí será entendida como una categoría genérica, importante para la vida práctica, y sus raíces se encuentran en el derecho romano; o sea, para el que hacer jurídico, no implica tanto la auténtica realidad humana. Asimismo, el derecho ve en la persona un sujeto destinatario de norma legalmente establecida, presupuesto y fundamento de la justicia y la ley, término clave de relación jurídica, titular de cosas suyas, centro y final de la imputación normativa, ser capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Aquí, en estas adjetivaciones, radica la importancia para la vida moderna del individuo, la sociedad civil y el Estado desde la modernidad.

Hegel, con su máxima ALBIZU, Edgardo (2004) "*se persona y respeta a los otros como personas*" Pág.32, esto quiere decir que cada individuo constituye la relación básica del derecho y la ética. Esta afirmación Hegeliana establece lo que jurídicamente es casi ignorado, puesto que pone (Hegel), en sentido iusfilosófico, los fundamentos de los derechos humanos, no en la positividad legal, o sea, como hemos visto, en el establecimiento positivo de las normas, sino en las necesidades personales de cada sujeto como un ser moral, racional, valorativo y creador.

En los derechos humanos, el concepto filosófico de la persona tiene un papel definitivo, porque ellos son los derechos morales y políticos con gran vocación de positividad jurídica. No otra cosa cabe deducir cuando los contenidos esenciales de los derechos humanos han sido erigidos en normas legales: la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la justicia o la paz. Así, pues, la acepción de persona que nos ofrece la filosofía, nos permite iluminar el concepto jurídico que de ella se tiene no puede ser al contrario, el cual no abarca completamente a toda la persona, sino que, a partir de lo que quiere defender, la define, estando así sujeta a fluctuaciones que no corresponden con el ser y la dignidad misma de ser humano.

No podemos identificar el concepto de persona sustenta los derechos humanos con el que subyace en las constituciones políticas de los países. En aquéllos el concepto está más limpio de ideologías que en éstas y comprende más integralmente al ser humano. A partir de esta diferencia, han surgido otras formas de llamar a los Derechos Humanos: Derechos Morales, Derechos Fundamentales, Derechos Inalienables, Derechos Naturales, Derechos Históricos. Asimismo se les ha enfatizado, según las corrientes y pretensiones a partir de conceptos como ideología, paz, igualdad, seguridad, libertad, justicia, dignidad, tolerancia. En fin, el tema parece no terminar, y de hecho no termina mientras haya dos seres humanos sobre la tierra y mientras se tenga que "arrebatar" lo que por naturaleza nos corresponde.

La reflexión acerca de los derechos humanos y su relación con la persona, continúa, no sólo en la teoría, sino en el interés de cada quien por defenderlos y por acogerse a ellos, reconociéndose a sí mismo sujeto de derechos y reconociéndole al otro su dignidad como igual. En la comunidad social de cada uno se evidencia, a diario, la relevancia y pertinencia de estas reflexiones que, de alguna forma tienen que desembocar en acciones concretas y pertinentes para la consecución del bienestar

social, la paz, el respeto por la dignidad y demás condiciones que el ser humano reclama como propias a diario.

1.2. EL INTERNAMIENTO CARCELARIO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

1.2.1. Legislación carcelaria a nivel mundial.

La legislación que establece las normas para el trato de los reclusos y garantiza sus derechos es amplia. En el ámbito de las Naciones Unidas se destacan la Declaración Universal, de 1948, que prohíbe la tortura, garantiza la igualdad ante la ley, prohíbe la prisión arbitraria, garantiza el derecho a un juicio justo y asegura la presunción de la inocencia; *el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, que además de lo citado anteriormente garantiza el trato humano y el respeto a la dignidad, prevé la separación entre los presos, establece como finalidad de la prisión la rehabilitación de las personas y define las garantías mínimas para las personas acusadas de un crimen (como el derecho a la asistencia jurídica); y *la Convención contra la Tortura*.

Al mismo tiempo, están los documentos específicos sobre la cuestión: las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión; los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos; y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Estos, además de contemplar los derechos previstos en otros documentos, hacen hincapié en el trato humano y en el respeto a la dignidad de los reclusos.

También establecen los parámetros que deben cumplirse en las cárceles para garantizar el trato humano: separación entre los reclusos; existencia de celdas individuales; ambiente que satisfaga las exigencias de la higiene; buena iluminación; instalaciones sanitarias adecuadas; instalaciones de baño y de ducha adecuadas; cama y ropa de cama; alimentación de buena calidad; servicios médicos; asistencia jurídica; prohibición de penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante; información y derecho de queja de los reclusos; contacto con el mundo exterior; instrucción; entre otros.

Respecto al Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cabe destacar el principio dos, que sintetiza lo que debe ser dicha conducta: en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

En la esfera de la Organización de los Estados Americanos se subrayan la Convención Americana de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la integridad física, prohíbe la tortura, prohíbe la prisión arbitraria, establece la separación entre los reclusos.

CIDH, (2007) “ es uno de los más importantes predicados de la responsabilidad internacional de los Estados en relación a los derechos humanos el velar por la vida y la integridad física y mental de las personas bajo su custodia” Pág.202.

El *Programa Nacional de Derechos Humanos*, instituido por el Decreto N° 4.229, de 2002, también dedica un apartado a la cuestión carcelaria, estableciendo acciones como el apoyo a programas de emergencia para corregir las condiciones inadecuadas de las cárceles existentes y para la construcción de nuevas; el desarrollo de programas de atención integral a la salud de los reclusos; la promoción de programas educativos,

culturales, de entrenamiento profesional y de apoyo al trabajo del preso; el apoyo a programas que tengan por objetivo la reintegración social del recluso que salió del sistema carcelario y la reducción de las tasas de reincidencia penitenciaria.

Pese a la legislación existente, las vulneraciones de los derechos humanos de los reclusos siguen ocurriendo sistemáticamente. Esta situación no es nueva, pero la situación en las cárceles se agrava la población carcelaria ha crecido y por consecuencia se recrudece la práctica de las violaciones. Informes producidos en este periodo por comisiones de derechos humanos o por organizaciones no gubernamentales de defensa de los derechos humanos nacionales e internacionales indican la persistencia de estas violaciones en el país.

El año 2000 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados organizó un informe sobre la situación de las cárceles. Dicho informe fue el resultado de visitas realizadas a 6 Estados, en 17 presidios, penitenciarías y comisarías de policía. En la evaluación presente en dicho documento, la Comisión afirma que la situación encontrada en las cárceles visitadas es una afrenta permanente a la dignidad y a otros valores fundamentales para la condición humana.

Entre los problemas más importantes que habían sido identificados en cuanto a derechos humanos y que no fueron solucionados satisfactoriamente se encontraban la situación de las cárceles, la violencia policial y su impunidad y la tortura como método de investigación.

En este contexto la afirmación de una cultura de respeto a los derechos humanos es un reto que los gobiernos civiles post-transición han sido incapaces de superar. Las violaciones de tales derechos son denunciadas año tras año por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y por organismos internacionales sin que haya cambios significativos en el problema.

Las cárceles son, a su vez, un espacio de exclusión y castigo, donde la barbarie es la ley que orienta los códigos de conducta en su interior, además de la sobrepoblación de las mismas JIMÉNEZ, Gustavo (2007) *“cada año la población reclusa aumentaría en mil doscientas cincuenta personas condenadas”* Pág. 11.

De forma general en Latinoamérica, los sistemas penales son ineficaces y bastante represivos, poseyendo leyes que no tutelan los derechos humanos. Esta ineficacia y represión son resultado, de defectos prácticos del sistema penal compuestos por violencia, sectorización, burocratización y corrupción.

Además son sistemas que poseen una lógica y una actuación basada en el perfil del cliente que la solicita, es decir, hay varias justicias distintas, que pueden ser aplicadas dependiendo de la clase social, lo que en última instancia demuestra la existencia de la discriminación por clases sociales en el acceso a la justicia. En los últimos años, en lugar de prevenir las conductas delictivas, los sistemas penales se han transformado en condicionantes de dichas conductas, criminalizando a ciertas personas por su clase social.

1.2.2. Internamiento Carcelario en Latino América.

En las prisiones de América Latina, donde los motines, la violencia y el hacinamiento son moneda común, hay miles de personas, en su mayoría pobres, que pagan condenas por cometer delitos menores o porque no tuvieron un apoyo legal adecuado.

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente indica que en esta región las prisiones, *“lejos de ser lugares donde los reclusos y reclusas reparan el daño causado y se rehabilitan para*

volver a la sociedad, se han convertido en depósitos de seres humanos y verdaderas escuelas del delito” Pág. 321.

Los efectos de deterioro que ejerce la prisión sobre quienes son objeto de ella, los de traslación de la pena a familiares y allegados del preso, y los resultados negativos que revierten sobre la comunidad, además de su alto costo, son razones válidas para procurar reducir su uso tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo. Sin embargo, en el caso de estos últimos, y entre ellos en el caso de los países de América Latina y el Caribe, estos argumentos tienen doble peso.

CARRANZA, Elías y otros (1983) *“en razón del deterioro de las economías regionales, con su abultada deuda externa, vienen produciéndose recortes fiscales que afectan seriamente a los sectores de bienestar social (salud, vivienda, educación)”* Pág.88, con efectos muy negativos para la prevención primaria de la criminalidad, y dentro de los sistemas de justicia penal en particular, se acentúa un desequilibrio presupuestario con reducción en las proporciones asignadas a los poderes judiciales y a los sistemas penitenciarios.

La reducción presupuestaria a nivel penitenciario es muy grave, pues se contradice con el rápido crecimiento de la población reclusa. América Latina es una región de rápido crecimiento poblacional, de manera que, aun en el caso en que las tasas se mantuvieran constantes, existe un importante crecimiento de la población penitenciaria en números absolutos, que requeriría (no la hay) una constante actualización de la capacidad edilicia.

Sin embargo, el problema es más grave aún, pues la población penitenciaria está aumentando en la mayoría de los países de la región a un ritmo muy superior al de dicho crecimiento poblacional, generando hacinamiento y múltiples consecuencias negativas derivadas de éste.

Particularmente preocupante dentro de la población reclusa es la situación de los “*presos sin condena*”, tema que mereció la atención especial de las Naciones Unidas y de ILANUD. Pág. 88.

Los presos sin condena, teóricamente, estén amparados por el principio de inocencia y por las garantías del debido proceso, que debe ser rápido, sin afectar por ello el derecho de defensa. Sin embargo, en los hechos, la mayoría de los países de la región exhiben un gran número de presos sin condena que permanecen en prisión por largos períodos de tiempo, y que no obstante la prisión preventiva de que fueron objeto, son posteriormente puestos en libertad por haber sido declarados inocentes.

Es sabido que la cárcel, como “institución total” de carácter punitivo, genera por naturaleza violencia y patologías propias que dañan a quienes la habitan, sean éstos reclusos o personal penitenciario. Pero a este efecto natural que ella produce se debe agregar en la región de América Latina y el Caribe el efecto multiplicador producido por el hacinamiento y la frecuente imposibilidad de satisfacción de necesidades elementales, como salud, alimentación o abrigo.

América Latina tiene estrecha relación con el contexto del desarrollo regional, por lo que para enfrentarlo con efectividad, hay acciones de política criminal que exceden su ámbito y que deberían necesariamente ser adoptadas a nivel integral de las políticas nacionales dentro de los planes de desarrollo. No obstante, paralelamente a tales acciones integrales, a nivel específico de los sistemas de justicia penal, es mucho lo que se puede hacer, y una medida prioritaria es promover el uso de las múltiples formas existentes de sanciones y medidas cautelares no privativas de libertad.

En los países de América Latina con sistema penal continental-europeo hemos visto que se trata de impulsar alternativas sustitutorias de la prisión preventiva, pues los

presos sin condena constituyen la amplia mayoría en los sistemas penitenciarios de todos los países.

El problema se agrava cuando hablamos de una crisis sobre otra crisis, ya que en los países latinoamericanos, con serios problemas económicos y políticos, la prisión se convierte en algo indispensable de remediar.

El derecho penal latinoamericano está enfermo de pena de prisión; el abuso de la privación de libertad ha llevado a un franco deterioro de todo el sistema penal.

La selectividad del sistema se hace más notoria en las sobre pobladas cárceles latinoamericanas, donde se acrecientan los fenómenos de prisionalización, estigmatización y etiquetamiento.

La violencia en las prisiones de la región, con una cuota elevada de muertos, es una señal de alarma que nos indica la necesidad de cambio.

El sistema penal está en crisis, con una inflación legislativa sin precedentes, con códigos más represivos que preventivos, con personal mal seleccionado e improvisado, y, por desgracia, con serias manchas de corrupción.

ZAFFARONI, Eugenio R. (1986) *“la justicia (y muy probablemente esto no es privativo tan sólo del Tercer Mundo) es lenta, cara, desigual e inconsistente. Todo esto se refleja con mayor crueldad en la prisión”* Pág.56.

La preocupación por el problema penitenciario (fuente indudable de violaciones a derechos humanos, de indignación y de inquietud) ha llevado a varios países de la región a legislar a nivel constitucional, ordenando un trato humano y tomando la

corriente de la resocialización, denominándola en varias formas (reeducación, readaptación social, rehabilitación, reincorporación social).

Una forma de sustituir la prisión es convertirla en una institución de tratamiento PINATEL, Jean (1969) *“la transformación de la prisión en institución de tratamiento tiene por finalidad la desaparición de todo carácter penitenciario. En cuanto la prisión se convierte en institución de tratamiento, no es más prisión”* Pág. 78.

Ya FUNES, Ruiz (1996) decía que *“si la prisión al justificar sus fracasos y subsistir como una institución de fines, será obligado que se convierta, de lugar más o menos confinado de contención, en auténtica escuela de reforma”* Pág.15..

Y PIZZOTTI MENDES, Nelson (1973) asegura que *“será prácticamente imposible que se pueda llegar a la readaptación de los condenados si no se hace desaparecer el ambiente antinatural, artificial, que predomina. Seguramente una de las causas más importantes del fracaso de la pena de prisión es este ambiente negativo”* Pág.256.

La transformación es posible, y los experimentos realizados incitan al optimismo, y a pensar no en grandes establecimientos de castigo, no en enormes catedrales del miedo o universidades del crimen, sino en pequeñas clínicas criminológicas. Un cambio en la estructura de las prisiones del autoritarismo hacia instituciones más democráticas, es de fundamental importancia; además de la sustitución de las penas de prisión a delitos menores sería trascendental para la optimización del sistema carcelario Latinoamericano.

1.2.2.1. DERECHO COMPARADO.

1.2.2.1.1. Estados Unidos

Estados Unidos invierte 50 mil millones de dólares al año en sus cárceles. Algunos estados invierten más del 10 % de la recaudación de impuestos. El costo que supone tener a uno de cada 31 norteamericanos en prisión o libertad condicional, combinada con la deuda de muchos estados, ha obligado a reconsiderar las políticas penitenciarias.

Sus cárceles casi alojan el doble de presos de su capacidad. Simbolizan desde hace décadas los fallos de un sistema obcecado en construir más cárceles para más presos. Un planteamiento sordo a los gritos de expertos por un cambio de mentalidad que vaya del castigo a la reinserción.

Ni la reducción de los índices de criminalidad en todo el país ni de las tasas de encarcelamiento ayuda a cambiar las estadísticas. Siguen entrando más presos de los que salen. Son más de un millón y medio de personas. Los encarcelados se han triplicado en los últimos veinte años. Entre los factores que han contribuido al crecimiento de la población encarcelada está la legislación, más centrada en obtener sentencias que en la reinserción de los presos; la colaboración entre gobiernos estatales y la comodidad de delegar el servicio de prisiones a compañías privadas desde la construcción del edificio al alojamiento de presos.

Gracias a las cárceles de empresas privadas, el estado ahorra costos y tiempo en proyectos legales, la búsqueda de financiación y terrenos o los permisos para construir. La realidad, a largo plazo, es que sale más caro.

Con más de un millón y medio de personas alojadas en las cárceles, el sistema penitenciario de Estados Unidos es "caro e ineficiente", según un estudio elaborado por el Instituto de Justicia Para Todos (JFA, por sus siglas en inglés).

La cárcel es, también, especialmente racista. CHRISTIE *“lo señala afirmando que, para 1993, en Estados Unidos casi la mitad de la población carcelaria era negra (pese a que se trata de un grupo racial minoritario en ese país) y que esta etnia se convierte en el "blanco", por excelencia, de la política criminal de ese país”*

CHRISTIE, Nils (1993) "en este momento, medio millón de hombres negros están encarcelados, esto significa que 3.4% de la población masculina negra está encarcelada (...) Pero permítanme agregar: las cárceles europeas también se han vuelto más oscuras; y si la pobreza tuviera color, estarían todavía más oscuras. No hay razón para el chauvinismo europeo frente a Estados Unidos. La clase y la raza no están ausentes del número de presos negros de ese país. Pero también tanto en Australia como en Canadá hay una proporción desmedida de minorías étnicas entre rejas.". Págs. 127,128,129,130.

1.2.2.1.2. Ecuador

El sistema de cárceles del Ecuador atraviesa un proceso de crisis institucional profundo que instala, una vez más, en el debate público los alcances, límites y supuestos de la rehabilitación social. El de que la cárcel, históricamente, no haya cumplido con la función de re socializar a las personas que han cometido un delito no es algo nuevo; sin embargo, en el contexto actual esta afirmación merece ser discutida y clarificada; especialmente, porque las soluciones y propuestas con las que se quiere enfrentar el problema no cuestionan ni critican la existencia misma de la institución penitenciaria.

Las respuestas a la sobrepoblación, el hacinamiento, la violencia, los motines de presos y los paros de funcionarios no responden a la realidad del sistema de cárceles. La construcción de más centros de reclusión, la privatización del sistema de rehabilitación social son, entre otras tendencias presentes en América Latina, la forma en que el Estado ha gestionado sin éxito la crisis penitenciaria.

La Conferencia Mundial de las Naciones Unidas (2001) sugiere *"abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria" e incluso alienta "su abolición o restricción"*.

Durante los últimos diez años, las políticas de Estado en materia de cárceles en el Ecuador se han orientado principalmente al ámbito jurídico, en particular al tema de los mecanismos de excarcelación. Por esta razón, en 2002, año en que se desmontaron estos mecanismos legales, se produjo un aumento acelerado de la población penitenciaria.

Por otra parte, la sobrepoblación es un fenómeno que aparece con la implementación de la políticas antidrogas, de comienzos de los años 90, cuando el Estado ecuatoriano asumió la estrategia antinarcóticos definida por Estados Unidos a inicios de los años 80, Cabe señalar que el Ecuador no es el único país que adoptó la estrategia prohibicionista estadounidense; por el contrario, la institucionalización de esta política antidroga es un fenómeno generalizado en América Latina y afecta principalmente a los países andinos.

El costo económico que representa para la familia el encarcelamiento de un miembro que, por lo general, pertenece a clases baja y media-baja de la sociedad, genera diversos y graves problemas. Uno de ellos, es el descenso en la frecuencia de las visitas conforme pasa el tiempo de la condena, lo que obliga a buscar formas alternativas de supervivencia. Esta condición de escasez, impuesta por el sistema de

corrupción, es la causa estructural de gran parte de los fenómenos de violencia intracarcelaria.

El maltrato se expresa de varias maneras y con varios tipos de personas al interior de los centros. En las cárceles de mujeres, el acoso y/o abuso sexual de las internas y sus visitas es una de las formas recurrentes de maltrato presente entre el personal del centro de rehabilitación y entre los abogados. Adicionalmente, en el caso de Guayaquil, las cifras de acoso no se compadecen con las de trato respetuoso, por lo que parece existir una concepción del buen trato “libre del acoso”, de parte de las internas

Bajo condiciones de violencia de género, el tema del embarazo devela la realidad que viven las mujeres presas.

La inexistencia de una adecuada atención médica en las cárceles es otro indicador de las violaciones a los derechos humanos presentes en el sistema.

CALERO, Carla (2008) “la sobrepoblación, hacinamiento y violencia en las cárceles son fenómenos que se relacionan con la crisis que atraviesa la institución penitenciaria y, por tanto, las respuestas al problema no pueden estar desarticuladas de este carácter. En este sentido, la composición de la población penitenciaria depende de las políticas penales y carcelarias y, en el caso ecuatoriano, las políticas antidrogas son el eje angular de esta realidad penitenciaria. Este hecho desmitifica la creencia del denominado “populismo penal” que afirma la necesidad de construir más cárceles en todo el país debido al incremento descontrolado de la delincuencia” Pág.1.

1.3. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

1.3.1. La Constitución como medio tutelar.

Un Estado que no establece garantías adecuadas para cumplir los derechos humanos, es un Estado que sólo utiliza los derechos humanos como un recital poético para adornar su Constitución. Las Garantías Constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar éstos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca.

La estructura misma de los derechos nos conduce a la igualdad frente al privilegio: un derecho no puede ser una pretensión arbitraria e inmotivada, sino una expectativa que alega razones y argumentos, que se estima “fundada”, “legítima” y un indicio clave de esa legitimidad debe ser su carácter generalizable, es decir, la posibilidad de que también los demás puedan alegar una pretensión similar en circunstancias similares. Este carácter generalizable liga la noción de derecho a la de igualdad y lo confronta a la noción de privilegio. APARICIO, Wilhelmi y PISARELLO Prados, G. (2006) *“mientras un derecho entraña una expectativa tendencialmente generalizable, inclusiva, igualitaria, un privilegio comporta una pretensión tendencialmente restrictiva, excluyente, desigualitaria”* Págs1-28.

Todo Estado social o Constitucional de derechos en su labor de respetar los derechos humanos no sólo debe declararlos vía Constitución o ley sino que debe establecer Garantías para que éstos derechos no sean conculcados o desconocidos, esto es lo que se conoce como Garantías Constitucionales, que no son otra cosa que herramientas jurídicas mediante las cuales exigimos al Estado un comportamiento de respeto o

garantía de los derechos humanos, éstas Garantías deben ser adecuadas y eficaces, que tal forma que su utilización tenga un resultado positivo a favor de quien demanda su aplicación o reparación. Esta labor implica que los Estados deben asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio que la dignidad humana exige una mayor calidad de vida.

La Constitución de un Estado es la fuente primaria de la realización del derecho, como tal, y en cuanto a normatización jurídica, está ubicada en una cúspide de la cual descienden todas las demás normas, por lo tanto esas normas deben respetar las garantías para la satisfacción constitucional de los intereses públicos y privados; en ese sentido, es en el proceso en donde se luce la efectividad de las garantías básicas, constituyéndose en sí en la principal garantía para la protección de los derechos de una persona.

CAPELLETI, Mauro (1989), La Garantía Constitucional es *"un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales reconocidos por la propia Constitución, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa. En la doctrina constitucional actual tiende a utilizarse la expresión "Proceso Constitucional" Pág. 23.*

Los Principios generales informan y llenan de contenido el Derecho de la Constitución, en la dirección que dichos principios establecen, porque su contenido configura el programa máximo, el objetivo final que una comunidad aspira a conseguir

Los derechos reconocidos por la nueva Constitución a los cuales se los ha clasificado o definidos como: derechos del buen vivir, la expresión "buen vivir" es traducción de la expresión quechua "sumak kawsay", que apela a cómo los seres humanos deben

darse un sistema de convivencia integral que procure la empatía colectiva como medio y como fin, basada en la formulación comunitaria, la importancia de los instrumentos, la relación con la naturaleza y un sentido profundo de la igualdad material y formal, bajo el permanente interrogante de si está habilitado un sistema de felicidad.

Este texto supone un reto para su formulación y adaptación jurídica, derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, derechos de participación, derechos de libertad, derechos de la naturaleza, y derechos de protección, la norma suprema ha establecido garantías para el ejercicio y cumplimiento de los mismos, en razón de que el Estado Ecuatoriano entra en una etapa de estado constitucional de derechos y justicia, manteniendo tres acciones o deberes primordiales en materia de derechos humanos.

1.- Una Acción negativa, que es respetar los derechos humanos, es decir dejar que el ciudadano ejerza sus derechos sin limitaciones que no sean las de cuidar el derecho de otra persona o colectivo; 2.- Una acción positiva que es hacer respetar los derechos humanos, esto es legislar, para lo cual debe adecuar su legislación interna a los estándares internacionales de protección a los derechos humanos. En esta labor de legislación debe también establecer con claridad las sanciones para quienes en el ejercicio del poder o de manera particular violen los derechos humanos, además debe prever los mecanismos de acceso a la justicia y las formas de reparación a las víctimas de éstas violaciones.

La constitución debe servir como medio tutelar para hacer cumplir las garantías consagradas en el debido proceso y para dar soluciones alternativas a las penas de prisión que no contribuyen de ninguna forma a la correcta rehabilitación y reinserción del individuo a la sociedad.

Es importante que exista una normativa plasmada en la Constitución Ecuatoriana donde se garantice una alternativa adecuada para las penas tipificadas en el Código Penal, que sirvan para que el individuo que ha cometido un delito, tenga la oportunidad de acogerse a medidas alternativas que tengan que ver con su vida cotidiana y no sufran los traumas y la violación a sus derechos, ya que a lo largo de los años se ha demostrado que la cárcel es solo un sistema obsoleto en un mundo que necesita cambiar para mejorar.

1.3.2. Principios Constitucionales del proceso penal acusatorio ecuatoriano.

El Derecho Procesal Penal hoy en día, es básicamente garantista, o sea es el derecho constitucional reformulado, en tanto reglamenta los principios y garantías constitucionales reconocidos por la Carta Fundamental, especialmente en el nuevo Código de Procedimiento Penal.

Por otro lado, hay que recordar que el Ecuador ha ingresado a la política de los márgenes que establece los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución; esto es dentro de unos márgenes filosóficos, ideológicos y políticos de un Estado Social de Derecho, respetando en todo momento la dignidad, derechos y garantías judiciales de los ciudadanos.

Por ello y con total premeditación didáctica se ha partido de los dos grandes tópicos de la construcción ius-social en la teoría del derecho y en la teoría de la Constitución: FORSTHOFF, E. (1993) *“el papel activo material del Estado a favor del individuo (“status positivus”) y el papel de un Estado planificador-aprovisionador a través de una administración pública eficazmente gestora que ponga en el centro de sus*

funciones la preocupación-previsión por la existencia humana, gestando un sistema de medidas (“daseinsvorsorge”)” Págs. 19-38.

Hoy tenemos a una Constitución humana y un Código de Procedimiento Penal garantista de los derechos humanos, de tal modo que un juicio legal, es una garantía para el actor y para el demandado en un proceso civil; para el Ministerio Público, para el acusador particular y para el imputado o acusado en un proceso penal y para la sociedad en general.

La Constitución Política, es la base sobre la cual se asienta el orden legal del país, es por tal el pilar que da sustento a los derechos y garantías que asisten a todos quienes vivimos en el Ecuador.

Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre. Así derechos fundamentales como el debido proceso, son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias. Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos. Estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar como bien jurídico constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, mas allá de derecho fundamental, su razón de ser, limite y fin.

Dentro de este panorama principista, de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los

mismos, en el proceso penal se juzga a toda la sociedad, porque pudo hacer oportunamente en beneficio físico y moral al posteriormente justiciable y no lo hizo.

En el sistema acusatorio que recoge el nuevo Código de Procedimiento Penal, es el que se respete los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos; o sea que el fin último y esencial del proceso penal hoy en día es la Justicia.

Las Garantías Fundamentales en el Proceso Penal frente al aparato de persecución penal se sitúan un conjunto de garantías que pretenden rescatar a la persona humana y su dignidad del peligro que significa el poder absoluto del Estado, para el efecto el texto constitucional vigente, pone en firme el propósito de diseñar un sistema de garantías que asegura la protección de los derechos fundamentales, para lo cual no se limita a reconocer el llamado derecho a la jurisdicción, sino también a que el proceso penal se desarrolle con las debidas garantías, las que se las puede dividir en:

- Garantías para los sujetos procesales, que se concretan en la preexistencia de la Ley penal que defina el delito y señale la pena, derecho a la defensa, justicia sin dilaciones, asistencia de un abogado particular o designado por el estado y la de juez predeterminado por la Ley.
- Garantías del juzgamiento, que concentra la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia, y contradicción.
- Garantías relativas a la actividad de los jueces y tribunales, que comprende la tutela efectiva así como la prohibición de que en ningún caso pueda producirse indefensión ni la agravación de la resolución por parte del juez A-quen cuando el acusado sea el único recurrente; y,
- Garantías procesales que inciden en el derecho a un recurso legalmente previsto así como el de ser parte en el proceso e intervenir en el mismo; y, correlación de acusación y sentencia, más halla de la garantía de la prueba y su verificación.

La vigencia de esta presunción le marca al proceso penal un derrotero particular en materia probatoria, pues se parte de una presunción que hay que desvirtuar plenamente, lo que significa ante todo:

- La existencia de una actividad probatoria, pues no puede haber condena sin pruebas;
- La prueba debe ser constitucionalmente obtenida (el juicio de culpabilidad debe apoyarse en pruebas legalmente practicadas);
- La carga de la actividad probatoria corresponde al acusador; y,
- El acusado no requiere probar su inocencia, pues toda persona se presume inocente mientras no se prueba lo contrario.

Evidenciándose un proceso de humanización sobre el encarcelamiento, desde el momento que se dispone la aplicación de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, penas alternativas a la privación de la libertad y de libertad condicionada.

Cimenta el nuevo modelo de Estado en un nuevo modelo constitucional que asume con complejidad y consistencia toda la dogmática jurídica de la procura existencial (“daseinsvorsorge”). FERRAJOLI, L. (2006) dice: *“lo hace a través de una tabla omnicompreensiva de derechos sociales y un estatuto constitucional económico. Se asume la protección y garantía de los derechos sociales como la principal función de un Estado y, por lo tanto, de una administración pública.”* Pág. 69.

1.3.2.1. El Debido Proceso

El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia.

El concepto del debido proceso, a partir de la Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos: a) el del debido proceso legal, adjetivo o formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) el del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal procesal; y c) el del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, entendido como la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

1.3.2.1.1. El Debido Proceso en la Doctrina.

Algunos autores han llegado a mencionar que se trata de un principio general del derecho.

El profesor RAWLS, John (1996) en su obra *El Debido Proceso*, expresa que es aquel *“razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”* Pág. 4.

El prestigioso García de Enterría, al decir de Hoyos, se refiere al debido proceso como un concepto jurídico indeterminado. Otros hablan del debido proceso como un derecho cívico o fundamental.

LARENZ, Karl, citado por HOYOS, Arturo (2006) según cita éste autor denomina al debido proceso como *“el principio de contradicción o el principio de audiencia”*. En todo caso, la expresión original en inglés es *“due process of law”* es *“debido proceso o ley”* Pág.12 .

HOYOS, Arturo (2006) prefiere hablar de la institución del debido proceso. Así, dice que es *“una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”* Pág. 13.

1.3.2.1.2 Derecho al Debido Proceso.

MADRID, Mario y GARIZÁBAL, Malo, (1997) en la obra *“Derechos Fundamentales”*, precisa: *“es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica”* Pág. 116.

Desde la perspectiva estrictamente penal, MADRID-MALO (1997) cita a Fernando Velásquez en los siguientes términos: “...*El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que se aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le garanticen la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho*” Pág. 51.

1.3.2.1.3. Derecho Fundamental.

Para nosotros el Debido Proceso, es efectivamente un derecho fundamental, reconocido y garantizado en nuestra Constitución, y que tiene un ámbito de aplicación que desborda el campo estrictamente penal. La actual Carta del Estado lo ubica como un derecho en el artículo 76, de tanta importancia que incluso la violación de su contenido, le genera al Estado la obligación de cumplir con el derecho de repetición, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución del Ecuador. Vale la pena recordar que la responsabilidad de Estado EDINO (1992), “*consiste en la obligación jurídica que tiene un sujeto de Derecho de resarcir los perjuicios que ha soportado otro individuo, capaz o incapaz*”. Definición constante en la obra denominada “*La Responsabilidad Extracontractual del Estado*” Pág. 13.

El debido proceso es una noción compleja de la cual pueden visualizarse dos dimensiones: Una procesal y otra sustancial, sustantiva o material.

La dimensión procesal es aquella que engloba las instituciones jurídicas necesarias para obtener un proceso formalmente válido, por ejemplo, juez natural, derecho de defensa, cosa juzgada, derecho a probar, la prohibición de la reforma en peor, etcétera.

Por otra parte, nos encontramos con la dimensión sustancial del debido proceso, la cual se vincula directamente con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de los actos de poder, los que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento formalmente válido.

Al estudiar el contenido y alcance del derecho al debido proceso en Ecuador, puede observarse que no ha recorrido las sendas de la noción de debido proceso sustantiva y se ha conformado con precisar que se trata de un derecho complejo que encierra dentro de sí, un conjunto de garantías que se traducen en una diversidad de derechos para el procesado, entre los que figuran, el derecho a acceder a la justicia, el derecho a ser oído, el derecho a la articulación de un proceso debido, derecho de acceso a los recursos legalmente establecidos, derecho a un tribunal competente, independiente e imparcial, derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho a la ejecución de las sentencias, entre otros. Igualmente, afirma la necesidad del debido proceso como instrumento que garantiza el derecho a la defensa y posibilita la tutela judicial efectiva.

1.3.2.1.4. Principios del Debido Proceso.

1.3.2.1.4.1. Toda Autoridad administrativa o judicial garantizará el cumplimiento de las normas y de los derechos de las partes.

En términos generales, el Debido Proceso según el DR. ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro (2008), puede ser definido como el conjunto de *"condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"* Pág.53.

De acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del Debido Proceso no sólo es exigible a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional.

1.3.2.1.4.2. La presunción de inocencia.

Según GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (1996), Uno de los derechos más importantes con los que cuenta todo individuo y que para desvirtuarla *"es necesario demostrar la culpabilidad de la persona con apoyo de pruebas fehacientes debidamente controvertidas, dentro de un esquema que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas y la definición de responsabilidades y sanciones"* Pág. 45.

Pues la simple actuación probatoria a cargo del fiscal o del juez no basta para desvirtuar la presunción de inocencia, ya que tal situación sólo es posible si las acciones que lleva a cabo el Estado garantizan el pleno ejercicio del derecho de defensa del acusado. Si la prueba se produce sin que pueda ser conocida o controvertida por parte del acusado, ella no puede servir como fundamento de ningún pronunciamiento judicial condenatorio.

Dr. CARVAJAL FLOR, Bécquer (2006)"el derecho a la presunción de inocencia, que acompaña a toda persona hasta el momento en que se le condene en virtud de una sentencia en firme (...), se vulnera si no se comunica oportunamente la existencia de una investigación preliminar a la persona

involucrada en los hechos, de modo que ésta pueda ejercer su derecho de defensa, conociendo y presentando las pruebas respectivas. La inocencia como valor individual comprende su defensa permanente, la cual mal puede diferirse a un momento lejano luego de que el Estado sin conocimiento del imputado y por largo tiempo haya acumulado en su contra un acervo probatorio que sorprenda y haga difícil su defensa (...)" Pág.23, 24.

Las investigadoras consideran que dentro de todo proceso se debe cuidar y cumplir los pasos del DEBIDO PROCESO, reconocido y plasmado en nuestra Constitución, el pensamiento del Dr. Carvajal, coadyuva al concepto que durante la preparación académica los estudiante aprendemos, y que aspiramos cumplirlo en el libre ejercicio.

Una de las situaciones que afecta con mayor frecuencia la presunción de inocencia es la prolongación excesiva de la detención preventiva. Esta situación, además de lesionar el derecho a la libertad personal, transgrede también el derecho a la presunción de inocencia, del cual goza toda persona que se encuentre involucrada en un proceso de investigación penal.

1.3.2.1.4.3. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

Esta garantía lleva impresa el principio de legalidad que tiene los siguientes parámetros.

1. No hay delito sin ley.
2. No hay pena sin ley.
3. No hay proceso sin juez competente (solo el juez puede aplicar las penas legales a través de un juicio legal).

4. No hay sentencia sin un debido proceso.
5. Las penas y medidas cautelares se ejecutan conforme a la Constitución, Tratados Internacionales, leyes y reglamentos.
6. Irretroactividad de la ley.
7. La Ley más favorable tiene efecto retroactivo.
8. Para el juzgamiento también se aplica el principio de la irretroactividad.

Para el DR. CARVAJAL FLOR, Bécquer (2006), en su obra *Práctica Procesal Penal Tomo I*, manifiesta que *“para que una norma responda al principio de legalidad debe cumplir los siguientes requisitos:*

1. *Debe ser escrita, para que no queden dudas acerca de su contenido.*
2. *Estricta, es decir describir concretamente la conducta que es delito, solo de este modo se evita el problema de la analogía.*
3. *Debe ser previa, es decir con anterioridad al acto delictivo”.*

1.3.2.1.4.4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Para garantizar un debido proceso la doctrina señala que se debe excluir las pruebas ilícitas del proceso por las siguientes razones:

1. Por una función disuasiva de futuras conductas de las autoridades especialmente de la policía.
2. Por una función garante del respeto a las reglas del debido proceso, en un estado de derecho.
3. Por ser una función garante del respeto a las reglas del debido proceso, en un estado de derecho.

4. Por la función aseguradora de la confiabilidad de la prueba, para demostrar la verdad.
5. Por la función reparadora de la arbitrariedad cometida en contra del procesado.

1.3.2.1.4.5. Conflicto entre Leyes.

Este precepto consagra el principio de la no retroactividad de la ley penal al igual que el principio IN DUBIO PRO REO. DR. CARVAJAL FLOR, Bécquer (2006), *“es preferible dejar impune al culpable de un hecho, que perjudicar a un inocente”* Pág. 25, por tal el imputado sólo puede ser condenado mediante la precisa declaración de certeza acerca de la existencia del ilícito acusado, así el Tribunal de Garantías Penales debe fallar a favor del reo en caso de duda.

1.3.2.1.4.6. La proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad es aplicable a dos hechos:

1. Al momento que el juez o tribunal dicte sentencia condenatoria, debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Sanciones alternativas a la pena.
 - b) Naturaleza del caso.
 - c) Personalidad del infractor.
 - d) Reinserción social del sentenciado.
2. Al momento de dictar las medidas cautelares personales.

El principio de proporcionalidad faculta al juez a aplicar el criterio de equidad.

Pues si dentro de la investigación se logra detectar el cumplimiento de los requisitos para dictar la prisión, el juzgador deberá exponer los indicios claros y precisos de que procesado es autor o cómplice del delito, en base a estos elementos se deberá dictar la sentencia en proporción al delito cometido. Pues se busca medir el derecho de castigar del estado y a contraponerlo a los derechos de la persona, de tal manera que ambas partes queden en igualdad de condiciones. Siendo una regla de conducta que obliga a los jueces y tribunales de justicia a mantener un balance equitativo entre el IUS PUNENDI y LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

1.3.2.1.4.7. Derecho a la Defensa y sus garantías.

Uno de los derechos que se consagra ante la Constitución de la o la Ley, es el de poder designar a un defensor desde el mismo momento de la captura, además que se le diga al ciudadano o detenido ese momento a que tiene derecho, esto es a guardar silencio para no incriminarse o auto incriminarse, a contar con un Abogado de su plena confianza previo a cualquier interrogatorio esto conlleva a la legalidad del Derecho Penal.

Esta garantía brinda:

1. Oportunidad para que los acusados obtengan asistencia de un abogado, esto es que por su cuenta consigan ayuda profesional.
2. Si no puede obtenerla el acusado, el Estado debe asignarle una efectiva representación legal.
3. Si se ha realizado declaraciones si autorización carecerá de eficacia probatoria.

Esta garantía consagra varios derechos entre estos tenemos:

- Principio de Juez Natural, que prohíbe el juzgamiento por parte de Tribunales Especiales creados para juzgar un hecho particular a una persona determinada, existe también el Principio de Igualdad, esto es ante Jueces y Tribunales de Justicia, en igualdad de derecho a recurrir a dichos Tribunales en busca de defensa y Justicia.
- Las partes dentro de un proceso para cumplir con el Debido Proceso, tienen similar ocasión de pedir pruebas, de intervenir en su práctica; y, interponer recursos, por esta razón cuando la persona no supiere expresamente en idioma castellano lo hará por medio del intérprete de oficio o por ley designado.

Las decisiones de la autoridad, debe expresar la respectiva base legal:

1. La manifestación de la Administración Pública adecuada a la solicitud planteada.
 2. La respuesta debe ser efectiva para la solución del caso que se plantea, el funcionario público debe fundamentar o motivar su resolución.
 3. La respuesta debe ser oportuna, pues de nada sirve cuando es tardía.
- El imputado tiene derecho a obtener la comparecencia coactiva de los testigos citados y también el derecho a investigar sobre las fuentes de las pruebas antes que tenga lugar el juicio. Las partes deben acudir a los medios de prueba que básicamente son testimoniales o periciales, esto permite que se genere el propio juicio penal, de tal modo que los testigos y peritos, no tienen el derecho de silencio, estos deben comparecer tanto en materia penal, civil, administrativa, etc.

- Toda persona cuya situación procesal haya sido definida por sentencia ejecutoriada, o por auto que tenga la misma fuerza vinculante, no puede ser sometida a un nuevo juicio por el mismo hecho, aún cuando a este se le dé una denominación distinta. Tomando como base la COSA JUZGADA o NO BIS IN IDEM. la hipótesis de doble medida sancionadora a consecuencia de los mismos hechos constituye una evidente e intolerable agresión del derecho constitucional al debido proceso y particularmente del non bis in idem o derecho a no ser procesado ni sancionado dos veces por la misma causa".

- La tutela, se efectiviza cuando toda persona es asistida por el derecho a reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos constitucionales.
 - a) TUTELA EFECTIVA.- Esta debe ser real, efectiva.
 - b) TUTELA IMPARCIAL.- Este principio es de la esencia de la función judicial no está a favor de nadie.
 - c) TUTELA EXPEDITA.- es sinónimo de dinámico y libre de obstáculos, esto es una justicia sin dilaciones.
 1. El libre acceso a los Jueces y Tribunales.
 2. El derecho a obtener un fallo de estos.
 3. El derecho a que el fallo se cumpla.
 4. De tal modo que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido.
 5. Derecho o acceso a los recursos.

1.4. INTERNAMIENTO CARCELARIO.

1.4.1. Las Cárceles en el Ecuador.

La cárcel es el lugar por excelencia donde la persona privada de libertad deja de significar peligro alguno para la sociedad. Para ellos, la cárcel cumple el rol reparativo para la víctima. Se ha cuestionado el costo de mantención de un preso varias veces superior al sueldo mínimo mensual y demandan que dentro de los recintos penitenciarios el trabajo sea obligatorio.

Los esfuerzos estatales por rehabilitar y reinsertar social y laboralmente a los presos carecen de buenos resultados.

La oferta programática de reinserción es débil tanto en las características de los programas de adicción de drogas, laboral, educacional y psicosocial, como en las coberturas. Además, la participación de los internos en estos programas es voluntaria y generalmente su adhesión dice relación con la posibilidad de optar a beneficios interpenitenciarios, es decir, su estímulo es perverso.

La rehabilitación social de las personas privadas de libertad es política de Estado en Ecuador desde que entró en vigor la Constitución (octubre de 2008). El primer cambio notable fue que el 24 de abril de 2009, por primera vez en Latinoamérica, se permitía que los presos sin sentencia participasen en las elecciones presidenciales que ratificaron a Rafael Correa como presidente. 2.749 reos, tuvieron derecho de acercarse a las urnas que se instalaron en los patios penitenciarios.

El hacinamiento sigue siendo el principal problema en las prisiones ecuatorianas, Los 34 centros de rehabilitación tienen capacidad para 6.000 personas y actualmente albergan a unos 15.000 detenidos.

No hay recursos para una verdadera rehabilitación social y mientras el Gobierno ecuatoriano busca el dinero y un lugar para poner la primera piedra de un nuevo centro penitenciario, los internos tienen que purgar sus días jugando voleibol o parchís, asistiendo a una de las iglesias cristianas que se han instalado dentro de las cárceles, o levantando las pesas en los gimnasios con dimensiones de trastero que se han abierto en los pabellones por la propia autogestión de los presos.

“¿Una persona privada de la libertad pierde su categoría de ciudadano, aún más de ser humano?”

El rostro de las penitenciarías, es el rostro de la pobreza de un pueblo, y es precisamente esta realidad la que ha devenido en la despreocupación e indiferencia de los sectores gubernamentales, legislativos y jurisdiccionales, al parecer se gobierna, se legisla y se juzga en virtud de niveles sociales, económicos y culturales disociados tremendamente de la pobreza, por lo cual resulta muy pertinente lo dicho por Eduardo Galeano el día en que asumió el cargo el Presidente Boliviano Evo Morales: GALLARDO, Claudio y NÚÑEZ VEGA, Jorge (2009) *“el mundo ya no se divide en desarrollados y subdesarrollados, en ricos o pobres, sino en indignos e indignados.”* Pág. 8.

1.4.2. Situación de los internos en el centro de rehabilitación de Latacunga.

El Centro de Rehabilitación de Latacunga fue creado 1968, estuvo a cargo del Ilustre Municipio de Latacunga; posteriormente en 1971 pasa a poder de la Dirección Nacional de Prisiones. En 1972, se encontraba en una situación deplorable por lo que se decide reconstruirla, en la actualidad funciona con 18 celdas para varones y en la

parte posterior, separada por un muro constan 6 celdas en las que se alojan las internas. Tiene 202 años de funcionamiento

1.4.2.1. Misión.

Es la entidad responsable de la aplicación de procedimientos técnicos y actualizados de Reinserción Social a las personas privadas de su libertad, a través de la asistencia a los procesados y tratamiento a los sentenciados, contando con talento humano especializado, comprometido con calidad humana; provista de infraestructura y equipamiento suficientes y adecuados, dentro de un marco legal apropiado, con un alto nivel de Desarrollo Institucional y correcta asignación de sus recursos, con el objeto de cumplir el papel que le asigna la Ley en beneficio de la seguridad y desarrollo nacional

1.4.2.2. Visión.

La Dirección Nacional de Rehabilitación Social será al 2016, una entidad modelo a nivel latinoamericano, moderna, técnica, organizada y desconcentrada, que cumpla con su rol fundamentado en la ética, el profesionalismo, la justicia y el respeto de los Derechos Humanos, garantizando la asistencia y rehabilitación integral a los privados de la libertad, para lograr su óptima reinserción en la sociedad.

Existen en el centro de rehabilitación social de Latacunga, Cotopaxi 256 hombres y 29 mujeres que hacen un total de 285 internos.

GALLARDO, Claudio y NÚÑEZ VEGA, Jorge (2009) dicen *“la situación en el centro de rehabilitación de Latacunga es semejante a la de un barril de pólvora que en cualquier momento puede estallar, debido a las condiciones de sobrepoblación,*

como resultado de una política de fabricación de culpables, y un sistema judicial lento e ineficiente”. Pág.25-28 .

Además de una arraigada corrupción, violencia, tráfico de drogas y alcohol, no existe una adecuada clasificación de los internos de acuerdo a la peligrosidad.

Varias irregularidades como la renta de celdas, ingreso de droga, alcohol, pago de dádivas y la prostitución controlada son hechos denunciados comúnmente en tales instituciones, no sólo por familiares sino por internos y ex convictos.

En estas condiciones es difícil que los internos puedan alcanzar un auténtico tratamiento de readaptación social, pues las condiciones en las que se encuentran los presos actualmente no les permiten albergar expectativas de que en el momento en que obtengan su libertad serán individuos productivos y útiles a la sociedad.

1.4.3. Efectos psicológicos, sociales y familiares que produce el internamiento carcelario.

Gracias a estudios realizados por Entidades Humanitarias Mundiales. En numerosas comunidades se han realizado iniciativas destinadas a afrontar las condiciones que generan delincuencia. Los criminólogos reconocen que tanto los delincuentes juveniles como los adultos, son el principal producto del hundimiento de las normas sociales tradicionales, a consecuencia de la industrialización, la urbanización, el incremento de la movilidad física y social y los efectos de las infravivienda, el desempleo, las crisis económicas y las guerras.

La mayoría de los criminólogos cree que una prevención efectiva del delito requiere instituciones y programas que aporten guías de actuación y el control realizado, tanto en el plano teórico, como en el que atañe a la tradición, por la familia y por la fuerza

de la costumbre social. La mayoría de la opinión pública entiende que para solucionar el problema de la delincuencia es importante el arresto y condena de los delincuentes y plantear la alternativa de su reinserción, aunque en los últimos años se están fortaleciendo las actitudes de los que piensan que la rehabilitación está fallando y que hacen falta, en cambio, imponer penas más largas y severas para los delincuentes.

Dentro de los Centros de Rehabilitación los problemas emocionales de los condenados han sido estudiados y se han hecho muchos esfuerzos para mejorar su situación. En este sentido se ha formado a muchos psicólogos y trabajadores sociales para ayudar a adaptarse y reinsertarse en la sociedad a los condenados que se hallan en trámites para su libertad, a través de programas de reforma y rehabilitación dirigidos tanto a jóvenes como a adultos.

Se busca establecer que efectos Psicológicos, Sociales, Familiares y Físicos irreparables se producen en el interno al momento de formar parte de los mal llamados Centros de Rehabilitación.

1.4.3.1. Consecuencias Psicosociales Del Ingreso En Prisión.

Prisionización es el conjunto de efectos de la prisión sobre la comunidad del preso. Es el proceso de adopción de los usos, costumbres, valores, normas y cultura general de la prisión, es decir, la asimilación o interiorización de la subcultura carcelaria”.

Este proceso comienza con el ingreso en prisión, asumiendo el rol inferior del grupo al que pertenece (los internos). Se desarrollan nuevas formas de comer, vestir, dormir, trabajar, comunicarse, ocurre cambios en el consumo de drogas, se aprende a practicar juegos de azar, a realizar actividades homosexuales, a desconfiar, incluso odiar a los funcionarios y a aceptar las costumbres y valores de la comunidad de presos.

Toda persona que ingresa en la cárcel se encierra en alguna medida, algunos sólo aceptan los valores de la comunidad de presos por conveniencia o por miedo, otros son escasamente influenciados. Este proceso está afectado por variables:

- Personales: mantenimiento de vínculos con personas del mundo exterior y las expectativas post pris.
- Intrainstitucionales: estructura física de la prisión, la densidad de los internos y su clase, los fines de la institución, las actitudes de los funcionarios, la posibilidad de un trabajo ocupacional, la programación de actividades educativo-culturales y de tratamiento dirigido a la rehabilitación. Cuanto más se oriente la prisión a la mera retención y custodia, habrá mayor probabilidad de altos niveles de prisionización
- Individuales: el tipo del delito, edad, procedencia ambiental, nivel socio-económico y educativo, precocidad en el delito, experiencia laboral en libertad estabilidad de la personalidad, ubicación dentro de la prisión, etc.

La adaptación a la situación a normalizadora de la prisión supone la adopción de pautas comportamentales adaptadas a dicho contexto y por tanto desadaptadas desde la protectora distancia con que suelen trabajar las ciencias sociales. En la cárcel, la adopción de muchas conductas consideradas “adaptadas” en la sociedad “de fuera”, resultarían inadaptadas, ineficaces y peligrosas. Este proceso de adaptación tiene unas consecuencias concretas, como por ejemplo que toda la vida del preso se va a estructurar en torno a la prisión desde el momento en que entre en ella. Esto con lleva a que cosas y situaciones que en otro ambiente carecerían de importancia adquieran

gran relevancia. Esta es una de las causas de que, acontecimientos insignificantes, pueden derivar hacia situaciones conflictivas, incluso de gran violencia.

Después de todo lo dicho anteriormente, en la prisión se está siempre en peligro, lo que desarrolla en el preso un estado de permanente ansiedad, que va a derivar hacia la manifestación de la ansiedad como una consistencia comportamental que se generalizará en todo tipo de situaciones y que le conduce a vivir aún con más estrés las permanentes tensiones de la vida en la cárcel.

1.4.3.2. Salida De Prisión.

En el momento de salir de prisión, son imprescindibles tres necesidades para disponer de las garantías mínimas de reintegración social. Estas tres cuestiones son fundamentales como indicadores de la situación personal y social que se va a encontrar la persona excarcelada. Estos problemas básicos son:

- Tener a alguien esperándole a la salida (familia, pareja).
- Disponer de una vivienda donde residir.
- Tener un trabajo para buscarse la vida por medios legales.

La gran mayoría de ex presidiarios se encuentran en situación de desempleo al salir de la prisión, es decir, que no ha conseguido un trabajo con vista a su reincorporación en la sociedad, ni a través de familia, ni de las instancias penitenciarias responsables de este tipo de actividades.

La mayoría disponen de vivienda y de alguien que les espera a la salida, normalmente su familia. Un 10% aproximadamente de las personas recluidas no tienen vivienda a

la salida y ningún apoyo familiar, afectivo o humano, teniendo que recurrir a las instituciones asistenciales de tipo privado o público.

Por último, un mínimo de las personas que salen de prisión van hacia una situación de abandono, es decir, sin trabajo, sin vivienda y sin nadie esperándoles a la salida. Este es un colectivo, aunque residual porcentualmente, relevante desde el punto de vista del deterioro de su situación social, y sobre todo con personas sin posibilidades objetiva de eludir el reintegro en prisión.

Las necesidades mayoritarias con vistas a la reinserción social, que considera la familiar como condiciones imprescindibles para que el componente que ha sido acusado o sentenciado a una pena privativa de libertad que no vuelva a reingresar en prisión, son las siguientes:

- Necesidad de un trabajo: un trabajo que aporte estabilidad e independencia económica y una ocupación productiva de una parte de su tiempo.
- Alguien con quien compartir su vida: tener posibilidades de constituir una familia adquirida o simplemente establecer lazos afectivos estables y consistentes que contribuyan a su equilibrio psico-afectivo.
- Tener dinero: la posibilidad de disponer de bienes y servicios para atender necesidades materiales básicas
- Apoyo familiar: supone el refuerzo de los lazos con los miembros de su hogar ante las situaciones de desvinculación y conflicto que han deteriorado la vida familiar como núcleo de pertenencia y de referencia primaria.
- Dejar la droga: deshabitación en el consumo y dependencia de las llamadas drogas dura y del alcohol.
- Alguien que le ayude a reconstruir su vida: la necesidad de un apoyo profesional o institucional mediante un tratamiento con vistas a llevar un programa integral de tipo rehabilitador.

Las necesidades de primer orden para hacer efectivo el proceso de reinserción social son fundamentalmente tres:

- La reintegración laboral: es la más importante, vinculada a la posibilidad de desarrollar un trabajo estable y para ello ha de reunir previamente las condiciones necesarias para hacerlo posible, experiencia laboral, entrenamiento, cualificación técnica, formación académica, etc.
- La recomposición familiar, manifestada como necesidades de apoyo familiar, como carencia de este apoyo. Las propias familias consideran necesario el apoyo familiar, bien por ser inexistente, habiéndose deteriorado las relaciones en el hogar por considerar necesario un reforzamiento de los lazos dado que estos se han debilitado durante el tiempo que ha permanecido un familiar recluido.
- El tratamiento socio-sanitario: relacionado con dejar las drogas, problema que afecta a las 2/3 de las familias, afecta a gran número de personas sobre las que recae la sanción privativa de libertad.

A medida que un sujeto está afectado por una sola de estas necesidades (trabajo, dejar las drogas, etc.) su proceso de reintegración será más fácil y su nivel de desarraigo menor. Por el contrario, una persona que presenta todas las necesidades, presentará un alto grado de desarraigo social, su proceso de reintegración será mucho más difícil puesto que situación actual como las condiciones objetivas necesarias para la normalización de su vida social, son muy desfavorables.

1.4.3.3. Ausencia De Responsabilidad.

Como en la prisión todo está preestablecido, y el recluso apenas tiene ninguna influencia sobre las decisiones que toma sobre él, acaba adoptando una actitud pasiva, esperando que las cosas “le vengan dadas”. Esta situación desemboca en una auténtica delegación de la responsabilidad de propia vida en el entorno institucional. Se convierte en un apático, porque es una buena manera de sobrevivir, y porque aunque lo intente rara vez conseguirá modificar el destino.

Cuando salga en libertad, esta ausencia de responsabilidad será una de las conductas desarrolladas en prisión que más va a perturbar las posibilidades de aprovechar las pocas oportunidades que se le ofrezcan. Sin ningún tipo de preparación, el individuo pasa de la cárcel, donde se le dice todo lo que tiene que hacer, cómo hacerlo y dónde hacerlo, a la situación de libertad en la que ha de tomar sus propias decisiones, planificar y dirigir sus propia vida, a menudo sin ayuda, con un sistema de funcionamiento completamente distinto del que estaba acostumbrado en la cárcel y con fuertes impedimentos.

1.4.3.4. Pérdida De Vinculaciones

La entrada en prisión implica el aislamiento inmediato respecto a todo lo que se dejó fuera. A partir de ese momento todo contacto con el exterior se va a producir en prisión y va a ser filtrado por la institución con unos requisitos muy limitativos.

Las personas del exterior, con las que tenía establecidas unas vinculaciones emocionales más intensas, al principio del encarcelamiento se volcarán en él, después tendrán que ir reajustando sus vidas, estableciendo nuevas vinculaciones, en las que

el recluso ya no va a estar presente. Esta pérdida de vinculaciones tendrá repercusiones importantes para la vida del preso:

1. El recluso irá perdiendo la noción de la realidad del exterior, sus recuerdos se irán alterando a la vez que idealizando. Además, para él, cuando salga, el tiempo no habrá pasado e intentará retomar las relaciones interpersonales donde fueron interrumpidas por la entrada en prisión. Pero para los demás todo ese tiempo si que habrá transcurrido y a veces incluso habrá provocado cambios en sus vidas. Por eso a menudo cuando el recluso sale de prisión no encaje en su ambiente familiar, lo que provocará nuevas frustraciones.

- Dentro de la prisión, las vinculaciones que continúe manteniendo se verán alteradas al realizarse a través de la institución. Estas relaciones dentro de la prisión se realizan:
- Se habrán de establecer dentro de los que en el ambiente de la prisión se llama “comunicación”. El preso no va a ver a su madre o a su esposa, sino que se va a “comunicar” con ellas. Aquí también se utiliza el lenguaje de la cárcel, que tiene connotaciones a normalizadoras y que el recluso acaba asumiendo como un paso más de la adquisición del proceso de prisionización.
- Se realizarán a través de lo que denomina locutorio, que normaliza la relación y la limita un breve periodo de tiempo de poco minutos a la semana y donde no hay posibilidad de establecer ningún tipo de intimidad. La configuración arquitectónica de los locutorios, deshumaniza las relaciones, impide cualquier contacto físico y altera la propia comunicación verbal.
- Las entrevistas personales, sin rejas de separación, además de ser “comunicaciones especiales”, son poco frecuentes y son consideradas como un privilegio en lugar de ser consideradas como un derecho. En el argos penitenciario, este tipo de entrevistas se denomina “vis a vis”

Según RANGÉL, Hugo (2008), *“las distintas formas observadas de cómo se puede tener una relación interpersonal con las personas del exterior, las pocas que se establezcan, quedan alteradas y a normalizadas por causa de los filtros institucionales. Ocurre lo mismo con el sexo, que no se consideran como relaciones de intimidad, sino para que el preso pueda descargar sus pulsiones sexuales. Por lo tanto el sexo como cualquier tipo de relación queda alterado y normalizado, llevando a la frialdad en la pareja, como una reacción normal ante tanta anormalidad”* Pág. 58.

1.5. PENAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO CARCELARIO EN FUNCIÓN DE SU PROFESIÓN, ARTE U OFICIO.

1.5.1. Derecho a la libertad.

Es la ley, la que considera la más sublime de las instituciones humanas, la que otorga al individuo la libertad, pues subyuga al hombre para hacerlo libre. Es una sujeción solo aparente, ya que se pierde la libertad solo si en su ejercicio se puede perjudicar a otro. Si hubiera una libertad completa, una persona podría robar o matar, estando sujeta también a ser sujeto pasivo de esos delitos, entonces la libertad absoluta, haría al mundo inhabitable, y al hombre esclavo de los demás, que podrían hacer con él lo que quisieran.

Según la Dra. BLAY GIL, Ester (2006) *“la libertad es tan intrínseca en la especie humana que como derecho inalienable puede ejercerse frente al resto de la humanidad sin más limitación que el respeto ajeno en su mismo derecho. La condición a seguir los dictados del propio sentir y de la propia conciencia son prioritarios a los del dictado de cualquier otra institución, entendido en el*

paradigma de los actos humanos que no menoscaban el derecho de nadie a ser igualmente íntegro en su ser” Pág. 68.

Lo más esencial del orden social es que sea humano, o lo que es lo mismo, que facilite y respete la realización personal, tanto en el ámbito público con el derecho común a construir participativamente el estado, como en el ámbito privado favorecer el desarrollo de cada cual con plena libertad de ejercicio. La función de la ley estará precisamente en evidenciar y defender el derecho a la libertad personal de cada uno de los ciudadanos para revalorizarlos como personas.

Las doctrinas sociales deterministas del grupo social como un ente pseudo-moral, bajo una aparente función perfectiva, conducen a la reducción de la persona a individuos.

Desde esa devaluación del ser humano en su derecho a la libertad quedan abiertas todas las posibilidades de formas que según su maquiavelismo se configuran hasta el dominio de la esclavitud.

1.5.2. Las penas y sus sanciones.

La función Jurisdiccional Penal tiene por objeto específico juzgar a los transgresores del orden penal y en el caso de encontrarlos penalmente responsables de la conducta transgresora imponerles la sanción contemplada en el respectivo tipo penal discriminatorio de tal conducta.

La función jurisdiccional penal para hacer efectivo el derecho de punir no actúa por sí sola, sino que requiere de la colaboración de otras funciones del Estado que tiene a

su cargo específicas actividades dirigidas a defender a la sociedad contra los delincuentes o transgresores del orden jurídico penal.

Para el Dr. ABARCA GALEAS, Luis (2001) *“el conjunto de funciones que de una u otra forma defienden a la sociedad contra los delincuentes, conforma el Sistema de Defensa Social contra el delito”* Pág. 5-6. Entre estas funciones , especial consideración merece la función persecutoria de los delincuentes y la función rehabilitadora de estos para su reinserción social a cargo del Ministerio Público y el Consejo Nacional de Rehabilitación Social respectivamente, para el pleno cumplimiento y aplicación de las penas alternativas, estas Instituciones deberían crear departamentos con peritos especializados, profesionales encargados de estudiar a los procesados en el área laboral y profesional que permitan al juez conocer las habilidades, profesiones u oficios que cada uno de los inculpados sabe y conoce, mediante estos informes el juzgador podrá sentenciar al procesado a cumplir su pena en base a una alternativa que sustituya a la prisión y no permitir que un profesional pase a formar parte de la pasividad de la cárcel.

En el Ecuador existen sanciones tipificadas en el Código Penal, que establecen las concernientes penas dependiendo del tipo de delito, los jueces y juezas aplican las sanciones estudiando las circunstancias atenuantes y agravantes, que presente el caso, de esta exhaustiva investigación dependerá que la persona juzgada reciba una pena acorde al delito cometido, buscado que con la sanción se llegue a una rehabilitación profunda, que ayude al individuo a una verdadera reinserción social después de haber cumplido su sentencia.

Al llegar a este punto se debe haber cumplido y practicado, todos los derechos y garantías inherentes al ser humano, prescritas y plasmadas en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales.

En la actualidad se busca realizar cambios radicales en el sistema de ejecución de penas, se busca introducir penas que favorezcan la correcta rehabilitación del individuo a través de sanciones que busquen el desarrollo y aplicación de habilidades y destrezas en la profesión, arte u oficio que ellos hayan venido practicando a lo largo de su vida antes de haber sido sancionados por el cometimiento de una infracción o delito.

En esta investigación nos enmarcaremos en favorecer con estos correctivos a los infractores que hayan cometido delitos menores, a continuación describiremos las penas y sanciones existentes en el actual Código Penal Ecuatoriano, que pueden ser objeto de aplicación de penas alternativas.

Art. 53.- La reclusión mayor, que se cumplirá en los Centros de Rehabilitación Social del Estado, se divide en:

- a) Ordinaria de cuatro a ocho años y, de ocho a doce años;
- b) Extraordinaria de doce a dieciséis años; y,
- c) Especial de dieciséis a veinticinco años.

Art. 53.- La reclusión menor, que se cumplirá en los establecimientos precitados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años.

Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de reeducación o a trabajos en talleres comunes; y sólo se les hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales agrícolas, y no se les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días.

Art. 54.- La reclusión menor se divide en:

- a) Ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años; y,
- b) Extraordinaria de nueve años un día a doce años.

Dentro de las penas citadas anteriormente en este estudio serán tomados en cuenta para la aplicación de las Penas Alternativas todos los citados en los Arts. 53 y 54 del Código Penal a excepción de las personas sancionadas con reclusión especial de dieciséis a veinticinco años.

Estas penas merecen una verdadera rehabilitación y el encargado Directo es el Estado, debido a que esta sanción abarca delitos muy graves que no pueden dejar de castigarse, y es necesario que estas personas sean internadas, ya que este grupo lo conforman seres inadaptados e incluso con desordenes mentales, que son entes dañinos para la sociedad.

Tomando siempre en cuenta que son personas y por lo tanto merecen que se apliquen las Garantías contempladas en la Leyes para su correcta rehabilitación.

1.5.3. Pasos para la transición de la cárcel a las penas alternativas.

Dentro de los pasos primordiales para la transición de la cárcel a las penas alternativas se busca la reparación esta constará de dos partes. A las víctimas y a la sociedad, si se la hubiere dañado. Así, la primera será: reparadora a la víctima, objeto material, sujetos pasivos, o perjudicados, obligando al delincuente a tratar de reparar el mal causado, de reponer el bien jurídico dañado, y/o en su defecto, tratar de amortiguar sus consecuencias mediante indemnizaciones a los damnificados. (En este

aspecto la reparación-indemnización, abarcará lógicamente, no sólo los bienes dañados, sino también los perjuicios causados).

La otra parte de la reparación, irá dirigida a la sociedad, y constará, en tratar de que el individuo se disculpe personalmente por la conducta cometida y se le obligue a realizar las conductas necesarias, tendentes a la reparación de las lesiones causadas a la sociedad, (trabajos en beneficio de ésta, abono de cantidades a instituciones benéficas, o de utilidad pública entre otras). Si el delincuente no dispone de los medios necesarios, se podrá buscar otra forma de reparar su daño (pues todos, tienen el deber y el derecho al trabajo); o siendo los daños, de importancia, magnitud, naturaleza o cuantía tal, que el delincuente, no pudiera llegar a sufragarlos o reponerlos por las limitaciones de sus capacidades físicas, psíquicas o profesionales, y/o por la desproporcionalidad de la cuantía a deber, sumándose, si tuviere, esas “deudas” de reparación pendientes, a las que quedaren contra la sociedad, encargándose ésta de que el infractor, cumpla con su obligación de reparar en la mayor cuantía posible, aspirando a su totalidad, pero siempre proporcionalmente a la reprochabilidad de la conducta cometida, la gravedad de los males causados (víctima y sociedad), y las posibilidades y condiciones de vida del sujeto.

De esta manera, no podemos lesionar la dignidad de las personas, ni someterlas a excesivas presiones (familiares, psíquicas, fiscales, laborales...) ni durante más tiempo del razonable, para entender, que aunque no se hayan “reparado” del todo los daños, el sujeto, pueda quedar alguna vez libre de toda carga. De esta forma una vez reparada la víctima por la sociedad, en defecto del infractor, éste procederá a saldar su deuda con la sociedad si hubiera decidido imponérsela.

La educación y aprendizaje, es un fin de la reacción estatal a la comisión de un ilícito, que debe materializarse. Que puede realizarse, como de hecho ya se practica, (como sustituto de la ejecución de las penas privativas de libertad) mediante la

obligación de someterse a tratamiento psicológico, rehabilitador, desintoxicador, formativo, cultural, laboral, etc.

De esta forma, dice la Dra. BLAY GIL, Ester (2006) que *“deberían desarrollarse principios (penales) que guíen, la aplicación de alternativas en función de su severidad, sin que sea necesario configurarlas en comparación con la cárcel”* pág. 323.

La “descarcelación” de las penas es un camino tímidamente iniciado en nuestro país. Esto puede observarse bien mirando la legislación vigente.

De cara a la consecución de la desaparición de la utilización de la prisión como pena, en los términos expresados en este texto, hay desde nuestro punto de vista varias medidas y pasos a seguir; algunos simultáneos y otros de riguroso orden de preferencia.

El primero, que no es directo, pero de vital importancia, es el de tomar las medidas necesarias preventivas, como para no tener que utilizar medidas reparadoras.

El segundo paso inminente, es mejorar la condición de las cárceles, en especial las de tratamiento re socializador y ocupacional, las sanitarias, y las de toxicomanía.

Simultáneo a éste, será ir concienciando a la sociedad, de lo innecesario en muchísimos casos de la privación de libertad, siendo más beneficioso para ésta, la configuración de los trabajos en beneficio de la misma y la asistencia a tratamientos en régimen abierto, como sanción además de no lesionar en tanta cuantía la entidad de las personas.

Para esto, y como tercer paso que empieza a intuir el final (pese al largo camino que la queda), iremos fomentando la construcción, creación, reconversión de centros públicos: de tratamientos psico-sociológicos, educacionales, culturales, ocupacionales, albergues-talleres de trabajos, agrícolas, para que los sancionados puedan “reparar” su lesión, y aprender el daño cometido.

El cuarto paso será una vez previstas las infraestructuras necesarias ir aumentando los beneficios de suspensión de pena, a los casos más leves, e ir las conforme se vaya pudiendo, extendiéndolas a todos los prisioneros que valorada su peligrosidad, sean susceptibles de aplicación, con la *condición* de efectuar trabajos en beneficio de la sociedad, aceptar tratamientos de los ya mencionados y (como será de aplicabilidad tanto a todos los que salgan ahora, como a los que no lleguen a entrar, sino que cumplan esta medida directamente) aceptar la imposición de las medidas accesorias que se crean convenientes atendiendo a las circunstancias de la infracción, del infractor, y de la víctima; como: prohibición de residencia o acercamiento a determinados lugares, prohibición de licencias de armas, conducir...).

Y como es lógico tratar de reducir al mínimo indispensable, el tiempo de pronunciación del fallo, para no privar por más tiempo del necesario. De todas formas y acorde a lo que hemos defendido, la prisión preventiva, sólo estará legitimada, cuando haya la existencia de peligrosidad formal, o material, entendiéndola, como provocación de un grave perjuicio a la sociedad, con la posibilidad de dejarse sin calificar ciertas conductas consideradas socialmente negativas, por incomparecencia, pudiendo conllevar la pérdida de la afirmación del orden social, asegurando estos medios necesarios para que no se produzca tal situación.

Por último, el quinto paso, es nuestro objetivo final, dejar completado un sistema de penas/sanciones, sin la utilización de la privación de libertad, nada más que como

medida de seguridad para, multireincidentes, rebeldes y delincuentes psicopatológicos.

El último tema al respecto sobre el que quiero pronunciarme, es acerca de la legitimación o no, y posibilidad, o no de imponer los trabajos en beneficio de la sociedad, sin proponer alternativas elegibles. Es desde luego una alternativa excelente para ahorrar, trabas, familiares, sociales..., pero al igual que su configuración actual, no sirve para daños graves causados a la sociedad, además no responde de la misma forma a los fines de la pena que el de los trabajos

Se nos plantea así la cuestión de si los trabajos no pueden ser forzados, y deben ser consentidos. Tenemos dos soluciones:

a) Eludirla, planteando la *posibilidad de escoger* al penado entre un determinado plazo de estancia en prisión (24 h al día) o trabajar durante un determinado período de tiempo en beneficio a la comunidad (8 h al día). Esta es a priori, una batalla casi ganada, pues se supone que cualquiera preferiría optar por la segunda.

b) Luchar contra ese planteamiento, con sólidos argumentos (sea cual sea el resultado, los fines que perseguimos, quedarían prácticamente satisfecho con lo dicho en a); no obstante, luchemos). Así para estos casos, podríamos decir que quedan prohibidos los trabajos forzosos, pero no los forzados.

En mi opinión, un sistema penal así estructurado, es factible, y resulta ileso de toda calificación tanto de injusta como de inservible o ineficaz, que rondan al actual, erigiéndose como una propuesta clara a tener en cuenta.

1.5.4. Medidas Preventivas.

Un estudio realizado por CHINCHILLA CALDERÓN, Rosaura, LINARES OROZCO, Éricka, (2005) explica que *“parece de toda lógica, plantearse, que antes de buscar alternativas a la cárcel, lo que deberíamos hacer, es buscar y tomar las medidas necesarias, para no tener, que ni siquiera buscar las alternativas, es decir intentar que una sanción no se ponga en marcha, lo que es lo mismo que no haya ocasión para que se ponga en marcha”*. Pág. 25.

Esta puede ser la mayor aspiración que puede tener una sociedad. En efecto, aunque como sabemos no es posible dadas las características de la naturaleza humana, el Derecho Penal, debe estar abocado a su propia desaparición. Cada vez que entra en acción, supone un fracaso para la organización de la sociedad. Y si éste es frecuentemente por desgracia utilizado, es que hay algo en la sociedad, que falla, que no funciona bien. Así, cuando a alguien le llaman la atención es que hay algo que está haciendo mal, y, cuando se la llaman reiteradas veces, es que lo que está haciendo es un desastre.

Esto nos aporta dos ideas: a) que algo falla en la organización de la sociedad, a lo que deberemos analizar sus pilares básicos, (sistema económico, relaciones sociales y estatales y el sistema educativo); b) que otros medios de control social, no son suficientemente eficaces y formadores sociológicamente (como la familia, el barrio, el colegio).

Dicho esto, las medidas encaminadas a la disminución de la criminalidad, deben estar orientadas hacia la más sólida moralidad en estructuración de la sociedad. Es decir, debemos analizar los fallos de los tres pilares básicos, relacionarlos con los problemas existentes hasta poder encontrar las causas de los mismos, y proponer reformas.

1.5.5. Estudio de las profesiones y destrezas del infractor para la aplicación de la pena alternativa.

La prisión es resultado de una lógica científicista de la sociedad, construida para la observación de la conducta anómala, para analizar su hábitat ecológico, el paisaje en el cual se desenvuelve su dinamismo, que influye en el cometimiento del delito.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl (1995) dice *“estudia para diagnosticar; analiza y observa para pronosticar, y para, finalmente, ubicar a los sujetos ilegales en su lugar” Pág. 81.*

a) **Diagnóstico:** 1. Estudio del delito; 2. Estudio socio-familiar y ecológico; 3. Estudio médico y psicológico; 4. Definición del mecanismo crimino-dinámico; 5. Definición del índice de peligrosidad.

El literal anterior desarrolla los pasos de una teoría conductual que relaciona variables del entorno familiar, social, ecológico con la dinámica del acto criminal

De alguna manera, los Centros de Rehabilitación Social pretenden ser clínicas de conducta en las que se aplica un tratamiento, el cual se basa en un régimen progresivo; el tipo de conducta observado y analizado puede avanzar o retroceder. La adaptación a la penitencia es la medida del sistema; sistema progresivo que busca remodelar la conducta a partir de dosis de aislamiento, mayor encierro como castigo, así como de “REHABILITACIÓN”, EL VERDADERO CASTIGO libertad como recompensa.

b) **Pronóstico:** 1. Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema.

Subiendo por la escala de peligrosidad, se delinean perfiles de sujetos débiles, manipulables, que se dejan “inducir” al crimen por otros; así se vuelve evidente, obvia, la patología social de la inadaptación.

c) **Ubicación:** poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:

1. Por estructura normal; 2. Por inducción; 3. Por inadaptación; 4. Por hipoevolución estructural; y, 5. Por sicopatía Ubicación de los internos: “a) De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. b) De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación y c) De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la autoconciencia.

1.5.5.1. La Utilización del Tiempo y el Espacio

Otra característica importante en la vida en la prisión dice SARRE ÍGUINIZ, Miguel. (1995) *“es la utilización del tiempo y el espacio, aspectos fundamentales en toda institución (¿qué hacer?, ¿cuándo hacerlo?, ¿dónde hacerlo?)”* Pág. 26.

Tiempo: En la cárcel casi nunca hay nada que hacer, pero el recluso tampoco puede planificar su tiempo. La importancia en la seguridad, en la evitación de la fuga y el control total del preso, hace que las actividades en la prisión, además de inestables, carezcan de interés para el preso, al que no se intenta motivar a que participe en las escasas actividades.

Las razones:

Apenas existe personal capacitado, motivado y encargado de realizarlas, ya que la gran mayoría de los funcionarios de la prisión están dedicados a tareas

exclusivamente regimentales, administrativas y de seguridad sumamente desmotivador.

El excesivo número de reclusos, el enorme hacinamiento que constantemente satura nuestras cárceles, no permite que todas puedan realizarlas, con lo que frecuentemente no las realiza ninguno.

La escasez de espacios dedicados a actividades, como el difícil acceso a ellos, dificulta la realización de casi todo tipo de actividades y trabajos.

La mayoría de las actividades que se realizaban en muchas prisiones eran llevadas a cabo por parte de personas ajenas a la prisión, perteneciente a diversos grupos (instituciones religiosas, ciudadanas). Pero cuando la situación de la prisión es especialmente precaria, cuando estas personas venidas de fuera critican la situación, la institución penitenciaria reacciona cerrando sus puertas, intentando evitar las críticas ocultando la situación.

Los destinos: Son presos que se encargan de las diferentes actividades diarias que hay que hacer en una prisión, desde ayudantes de cocina hasta albañiles, fontaneros, etc. Su jornada laboral puede ser muy variable, desde unas pocas horas diarias, hasta mucho más de lo que implica una jornada laboral normal, y o no cobran nada o cobran una cantidad mensual casi siempre inferior al salario mínimo interprofesional.

De todas formas trabajar en la cárcel es un privilegio, pues evita esto todo el día en el patio sin hacer nada. Suele proporcionar algunos pequeños beneficios como una mejor comida, una celda individual, y sobre todo una reducción de pena por el trabajo. Por el contrario los destinos suelen ser presos aislados que se mezclan poco con el resto de presos, hacen su vida a parte, más vinculada a la institución. Por eso suelen ser presos de confianza que están mucho más sometidos a la institución ya que

su destino no tiene ninguna seguridad, y cualquier fallo puede mandarlos de nuevo a la galería o al módulo.

En la actualidad se ha visto necesario realizar en las cárceles del mundo entero estudios que permitan evaluar y conocer los distintos elementos humanos que poblan dichos centros, existen gran cantidad de profesionales que por diversas circunstancias han cometido delitos, en visionario creer que estos internos puedan plasmar sus conocimientos en beneficio propio y de la comunidad.

Es necesario implementar estudios previos a la penalización, que permitan evaluar al infractor y conocer qué nivel de preparación tienen para explotar estos conocimientos, existen varios choferes profesionales, arquitectos, contadores, ingenieros, etc. Que por causas extraordinarias ha cometido delitos y que su encarcelamiento solo provocaría matar sus oficios, artes u profesiones, los estudios tendientes a sacar provecho de estos internos tendrán como principales actores a las Instituciones Públicas y Privadas que realicen labor social y puedan ocupar a los internos en dichas actividades, todo dependerá de los estudios previos a los internos y de los convenios que realicen las Administraciones Penitenciarias , para aplicar penas alternativas al encarcelamientos en busca de hacer de los internos entes productivos.

La seguridad y vigilancia de los internos al momento de interactuar con las instituciones será clave, pues se busca que el interno cumpla con el propósito de rehabilitarse realizando lo que le apasiona y gusta, su arte, oficio u profesión.

Pues la mayoría de internos que cumplan con estas penas, serán aquellos considerados como dóciles y que se encuentran en la cárcel por haber cometido delitos no tan graves o llevados por causas extraordinarias a delinquir.

Un estudio exhaustivo a los delincuentes ocasional o casual permitirá conocer sus habilidades, oficio o profesiones que se puedan utilizar en beneficio propio y de la comunidad para hacer del encarcelamiento una verdadera rehabilitación social.

CAPITULO II

2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

Nuestro Código Penal Ecuatoriano, establece condenas a las cuáles, la única forma de sanción instituida es la prisión; la propuesta de creación y aplicación de Penas Alternativas serán un paso para erradicar la delincuencia y otros males que afectan a la sociedad.

Su origen se remonta a las consideraciones en torno a los beneficios conseguidos para los reclusos y para la sociedad en caso de penas de corta duración. Se ha estimado que con las sanciones de internamiento carcelario, no se logra el objetivo de rehabilitar a las personas, es por ello que para lograr mayores posibilidades de readaptación y reinserción social de estas es necesario contar con penas alternativas a las condenas establecidas por el Código Penal.

Si hablamos de penas alternativas a la prisión, su característica fundamental sería la búsqueda hacia nuevas formas de sanciones y soluciones concretas al actual sistema penal, la rehabilitación adecuada, la terminación del hacinamiento de los presos y la degradante situación de las personas que por condenas de reclusión menor ordinaria, se encuentra conviviendo con presos de alta peligrosidad

Las penas alternativas, como su palabra lo indica, son alternativas, nuevos caminos, en la legislación penal, encaminadas al cambio y a la verdadera rehabilitación de los internos de las cárceles.

2.1. DISEÑO METODOLÓGICO.

2.1.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este **tipo de investigación** se ubican con un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos.

La investigación en este trabajo se vuelve descriptiva desde el momento en que se da a conocer el tema, sus actores, las características y causas que ocasionan el problema y las posibles soluciones que se pueden ofrecer.

2.2. METODOLOGÍA.

La forma y el diseño planteado en la siguiente investigación es NO EXPERIMENTAL, porque no voy a plantear la hipótesis ni a manipular variables. La investigación utilizara PREGUNTAS CIENTIFICAS, mismas que orientaran el cumplimiento de los objetivos específicos y ayudarán en la guía de la investigación, es por eso que este trabajo es de tipo DESCRIPTIVO NO EXPERIMENTAL.

2.3. UNIDAD DE ESTUDIO

VARIANTES	
1.- Internos	167
2.- Sala, Tribunal y Juzgados de Garantías Penales.	9
3.- Fiscales	9
4.- Abogados en libre ejercicio	232
TOTAL	417

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1)+1}$$

n= Tamaño de la Muestra

N= Tamaño de la Población

E= Error máximo admisible al cuadro

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1)+1} \quad n = \frac{285}{(0.05)^2 (285-1)+1} \quad n = 166.66666$$

n= 167

N= 285

E= 0.05

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1)+1} \quad n = \frac{553}{(0.05)^2 (553-1)+1} \quad n = 232.352941$$

n= 232

N= 553

E= 0.05

2.4. MÉTODOS.

2.4.1. Método inductivo.

Es un proceso por medio del cual a partir del estudio de casos particulares, se obtienen conclusiones o leyes universales que explican o relacionan los fenómenos estudiados.

2.4.2. Método deductivo.

Consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal.

2.4.3. Método analítico.

Es el proceso por el cual queda establecido por estudios experimentales que la capacidad del método satisface los requisitos para la aplicación analítica deseada. Ésta se fundamenta en la determinación de diversos parámetros que se aplican de acuerdo con la categoría a la que pertenezcan.

2.4.4. Método sintético.

Se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

2.5. TÉCNICAS

2.5.1. Observación.

Es una técnica de investigación que puede obstruir o no la recolección de datos en la que el investigador puede ser participante o no participante. Esto se utilizará para la verificación de la cárcel de Latacunga.

2.5.2. Encuesta.

Es un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. Este método se realizará para encuestar a los internos de la cárcel de Latacunga y Abogados en libre ejercicio.

2.6. POSIBLES ALTERNATIVAS DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

Para la presentación de datos, las investigadoras han querido proponer diseños con tecnología de punta, mismos que representaran las encuestas en barras, cuadros estadísticos, círculos que evidencien el cumplimiento de lo planteado al comenzar el Anteproyecto de Tesis.

2.7. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

2.7.1. Resultados de la Investigación de las Encuestas a los Reos del Centro de Rehabilitación de Latacunga.

1.- ¿Tiene algún familiar recluido en el Centro de Rehabilitación del Cantón Latacunga?

Cuadro N° 1.

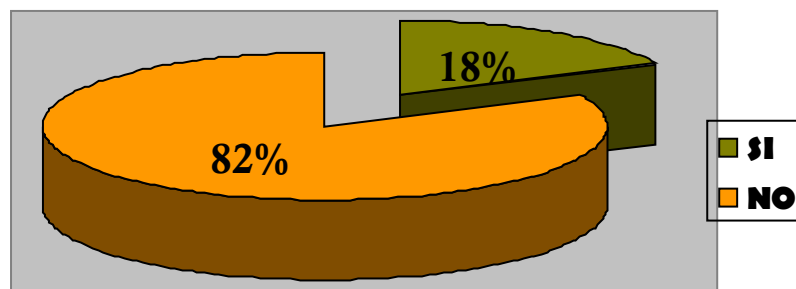
Personas que tienen familiares recluidos en el Centro de Rehabilitación de Latacunga

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	30	17,96%
No	137	82,04%
TOTAL	167	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°1.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se considera que de las 167 personas encuestadas, 137 que corresponden al 82% no tienen ningún familiar recluido en el Centro de Rehabilitación del Cantón Latacunga. Mientras que 30 personas que es igual al 18% si tienen algún familiar recluido en dicho Centro de Rehabilitación.

2.- ¿Cree usted que los centros de rehabilitación cumplen con reformar a los internos?

Cuadro N° 2.

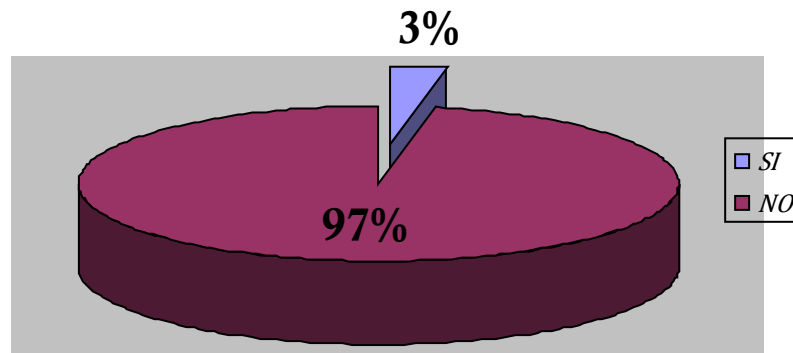
Cumplimiento de los centros de rehabilitación en reformar a los internos

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	5	2,99%
No	162	97,01%
TOTAL	167	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°2.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados, los 162 que corresponden al 97% opinan que las cárceles no cumplen con la tarea de reformar a las personas internas, y que además no cumplen con ninguna garantía constitucional y de derechos humanos para rehabilitar a los reclusos. Mientras que 5 personas que es igual al 3% opinan que si se rehabilita a los internos en los Centros de Rehabilitación Social.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo con la aplicación de penas alternativas al encarcelamiento?

Cuadro N° 3.

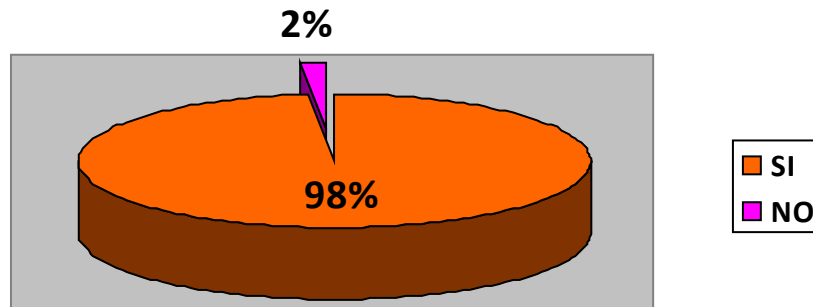
Aplicación de penas alternativas al encarcelamiento

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	164	98,20%
No	3	1.80%
TOTAL	167	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°3.



Elaborado por: Investigadoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados los 164 que corresponden al 98% opinan que si se debe implantar en el sistema penal ecuatoriano Penas Alternativas para aquellas personas que estén siendo procesadas por delitos hasta de reclusión menor para beneficio de estas y de la sociedad. Mientras que 3 personas que es igual al 2% opinan que como en las penas alternativas se aplicaría la ocupación, arte u oficio, no todos podrían cumplirlas, ya que hay muchas personas que consideran no tener ninguna habilidad.

4.- ¿Considera usted que las penas que impongan los Tribunales de Garantías Penales, se debería utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados para servicio de la sociedad, como sanción y rehabilitación.

Cuadro N°4

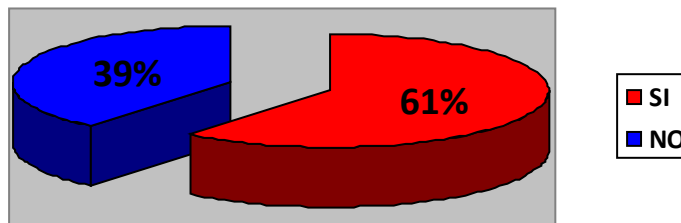
Posibles Penas impuestas en base a la ocupación arte u oficio de los procesados.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	102	61,08%
No	65	38,92%
TOTAL	167	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°4.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Para las investigadoras, los 102 encuestados que corresponden a un 61%, consideran que dentro de las sentencias que impongan los Tribunales de Garantías Penales, se debería utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados, ya que se garantiza con esto la rehabilitación y resarcir el daño producido a la sociedad. Mientras que 65 encuestados que corresponden al 39% opinan no estar de acuerdo con la pregunta porque no poseen algunos, habilidades para aplicar como sanción a su favor.

5.- ¿Considera usted que los delitos sancionados con penas de reclusión menor podrían acceder a penas alternativas que a la privación de la libertad?.

Cuadro N°5

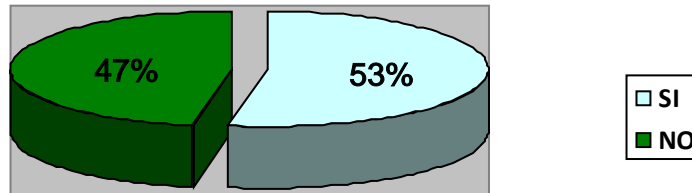
Acceso de la Reclusión Menor a Penas Alternativas.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	88	52,69%
No	79	47,31%
TOTAL	167	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°5.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta, responden 88 que corresponden al 53% consideran que las personas sancionadas con reclusión menor podrían acceder al beneficio de penas alternativas previo un estudio profundo. No así 79 personas igual al 47% están convencidos que todo tipo de sanción debería tener una pena alternativa.

6.- ¿Considera usted que para una verdadera rehabilitación de los procesados, se debe reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal?

Cuadro N°6

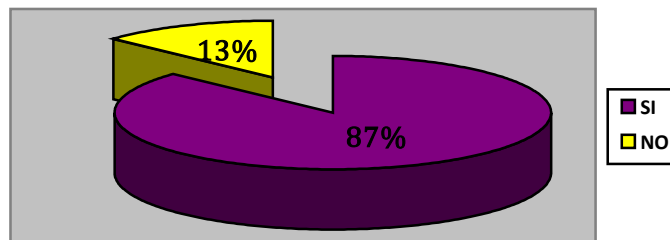
Reforma de la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	145	86,83%
No	22	13,17%
TOTAL	167	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

GráficoN°6.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los 145 encuestados que representan el 87% dicen que si se debería reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal en busca de una verdadera rehabilitación, logrando con esto ahorro de recursos del Estado y explotar beneficiosamente al procesado. Los 22 que corresponde al 13% dicen que No, porque ya existe penas alternativas que no se cumplen.

7.- ¿Apoyaría usted un proyecto de ley reformatoria a la Ley de Ejecución de Penas y Código penal, en el cual se buscaría proponer las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad?

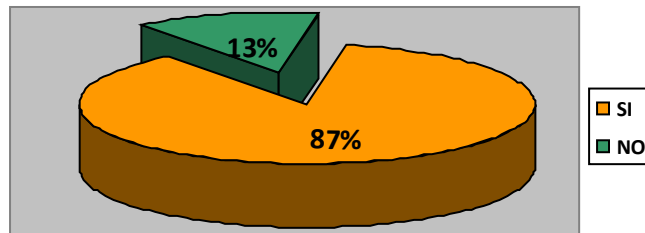
Cuadro N°7
Apoyo a la propuesta.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	145	86,83%
No	22	13,17%
TOTAL	167	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°7.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los 145 de los investigados que es igual al 87% responden Si apoyarían la propuesta de un anteproyecto de Ley Reformatoria que garantice una plena rehabilitación de los procesados mediante la aplicación de Penas Alternativas; En cambio los 22 que corresponden al 13% dicen que No apoyarían la propuesta, en vista de que no sería beneficioso para todos, sino para un número limitado de procesados.

2.7.2. Resultados de la Investigación de las Encuestas a los Ministros Jueces de la Sala de lo Penal, a los Miembros del Tribunal de Garantías Penales y Jueces de Garantías Penales.

1.- ¿Tiene algún familiar recluido en el Centro de Rehabilitación del Cantón Latacunga?

Cuadro N° 1.

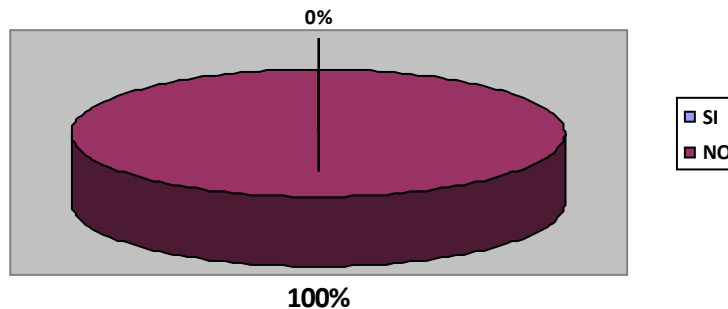
Personas que tienen familiares recluidos en el Centro de Rehabilitación de Latacunga

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	0	0%
No	9	100%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°1.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se considera que de las 9 personas encuestadas, el 0% no tienen ningún familiar recluido en el Centro de Rehabilitación del Cantón Latacunga.

2.- ¿Cree usted que los centros de rehabilitación cumplen con reformar a los internos?

Cuadro N° 2.

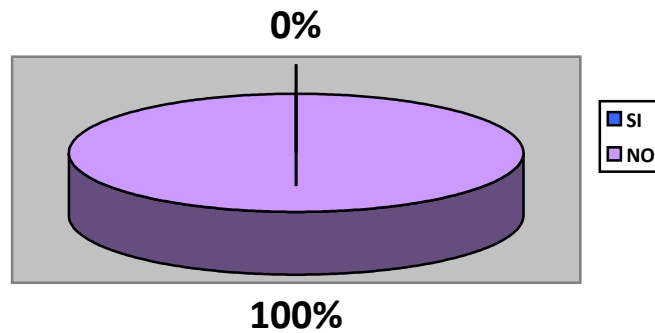
Cumplimiento de los centros de rehabilitación en reformar a los internos

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	0	0%
No	9	100%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°2.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los 9 investigados que corresponden al 100% opinan que las cárceles no cumplen con la tarea de reformar a las personas internas.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo con la aplicación de penas alternativas al encarcelamiento?

Cuadro N° 3.

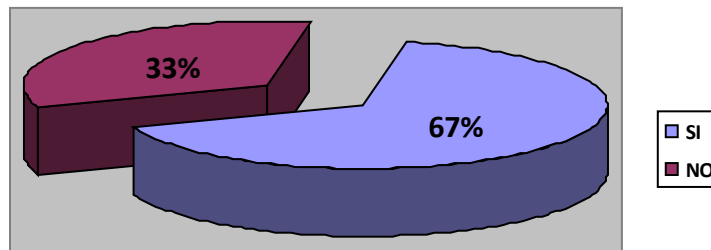
Aplicación de penas alternativas al encarcelamiento

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	6	66,67%
No	3	33,33%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°3.



Elaborado por: Investigadoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los 9 investigados los 6 que corresponden al 67% opinan que si se debe implantar en el sistema penal ecuatoriano Penas Alternativas para aquellas personas que estén siendo procesadas por delitos hasta de reclusión menor para beneficio de estas y de la sociedad. Mientras que 3 personas que es igual al 33% opinan que no existe necesidad de implantar penas alternativas al encarcelamiento, ya que piensan que se debe cumplir con las penas establecidas en el Código Penal.

4.- ¿Considera usted que las penas que impongan los Tribunales de Garantías Penales, se debería utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados para servicio de la sociedad, como sanción y rehabilitación.

Cuadro N°4

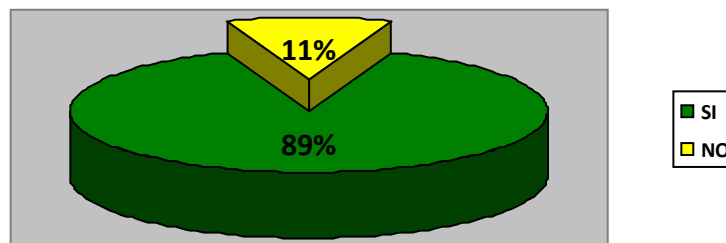
Posibles Penas impuestas en base a la ocupación arte u oficio de los procesados.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	8	88,89%
No	1	11,11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°4.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Para Las Investigadoras, los 8 encuestados que corresponden a un 89%; consideran que dentro de las sentencias que impongan los Tribunales de Garantías Penales, se debería utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados, ya que se garantiza con esto la rehabilitación y resarcir el daño producido a la sociedad. Mientras que 1 encuestado que corresponden al 11% opinan no estar de acuerdo con la pregunta porque se pone en riesgo a la sociedad pues se acostumbrarían a delinquir sin tener preocupación de ir a la cárcel o sufrir una pena y encierro.

5.- ¿Considera usted que los delitos sancionados con penas de reclusión menor podrían acceder a penas alternativas que a la privación de la libertad?

Cuadro N°5

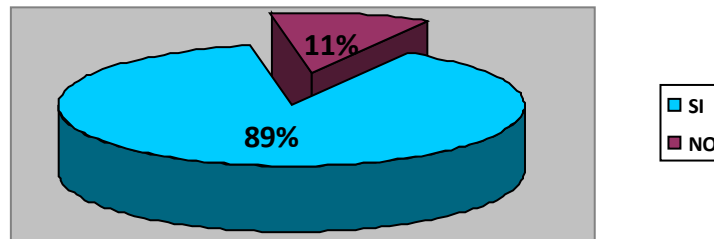
Acceso de la Reclusión Menor a Penas Alternativas.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	8	88,89%
No	1	11,11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°5.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta, responden 8 que corresponden al 89% consideran que las personas sancionadas con reclusión menor podrían acceder al beneficio de penas alternativas previo un estudio profundo. No así 1 persona que es igual al 11% está convencida que ningún tipo de sanción debería acceder a beneficio alguno.

6.- ¿Considera usted que para una verdadera rehabilitación de los procesados, se debe reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal?

Cuadro N°6

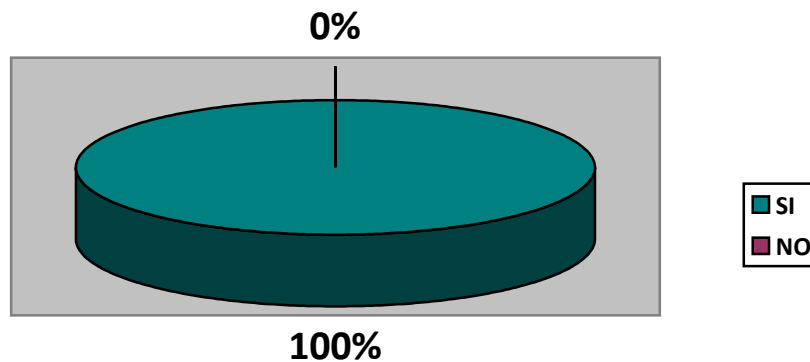
Reforma de la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	9	100%
No	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

GráficoN°6.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los 9 encuestados que representan el 100% dicen que si se debería reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal en busca de una verdadera rehabilitación, logrando con esto ahorro de recursos del Estado y explotar beneficiosamente al procesado.

7.- ¿Apoyaría usted un proyecto de ley reformativa a la Ley de Ejecución de Penas y Código penal, en el cual se buscaría proponer las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad?

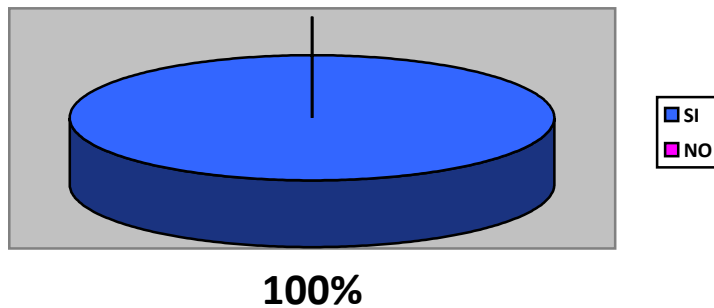
Cuadro N°7
Apoyo a la propuesta.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	9	100%
No	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°7.
0%



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los 9 investigados que es igual al 100% responden que Si apoyarían la propuesta de un anteproyecto de Ley Reformativa que garantice una plena rehabilitación de los procesados mediante la aplicación de Penas Alternativas.

2.7.3. Resultados de la Investigación de las Encuestas a los Fiscales Distritales de Cotopaxi.

1.- ¿Tiene algún familiar recluido en el Centro de Rehabilitación del Cantón Latacunga?

Cuadro N° 1.

Personas que tienen familiares recluidos en el Centro de Rehabilitación de Latacunga

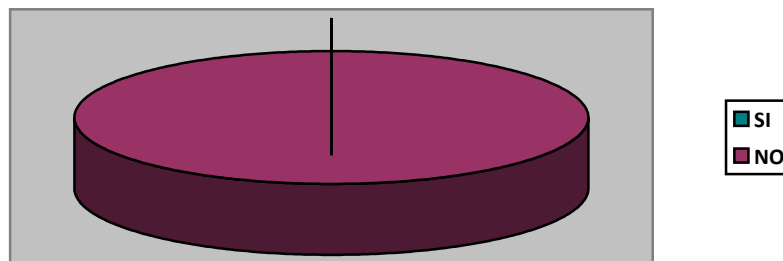
Pregunta	N°	Porcentaje
Si	0	0%
No	9	100%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°1.

0%



100%

Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se considera que de las 9 personas encuestadas que corresponden al 100% no tienen ningún familiar recluido en el Centro de Rehabilitación del Cantón Latacunga.

2.- ¿Cree usted que los centros de rehabilitación cumplen con reformar a los internos?

Cuadro N° 2.

Cumplimiento de los centros de rehabilitación en reformar a los internos.

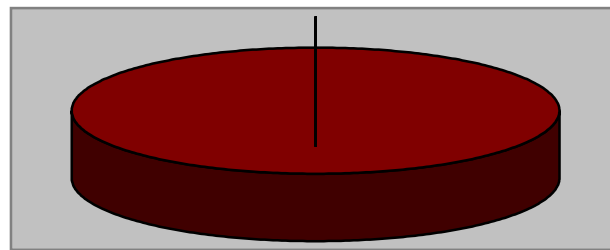
Pregunta	N°	Porcentaje
Si	0	0%
No	9	100%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°2.

0%



100%

Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados los 9 que corresponden al 100% opinan que las cárceles no cumplen con la tarea de reformar a las personas internas, ya que se vulnera los derechos de las personas reclusas.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo con la aplicación de penas alternativas al encarcelamiento?

Cuadro N° 3.

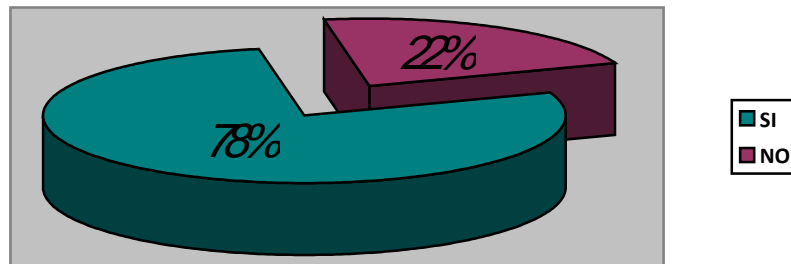
Aplicación de penas alternativas al encarcelamiento

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	7	77,78%
No	2	22,22%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°3.



Elaborado por: Investigadoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados los 7 que corresponden al 78% opinan que al vivir esta situación como algo cotidiano, se debe buscar nuevos métodos de rehabilitación. Mientras que 2 personas que es igual al 22% opinan que no existe necesidad de implantar penas alternativas al encarcelamiento, sino que se debería implementar sanciones más drásticas.

4.- ¿Considera usted que las penas que impongan los Tribunales de Garantías Penales, se debería utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados para servicio de la sociedad, como sanción y rehabilitación.

Cuadro N°4

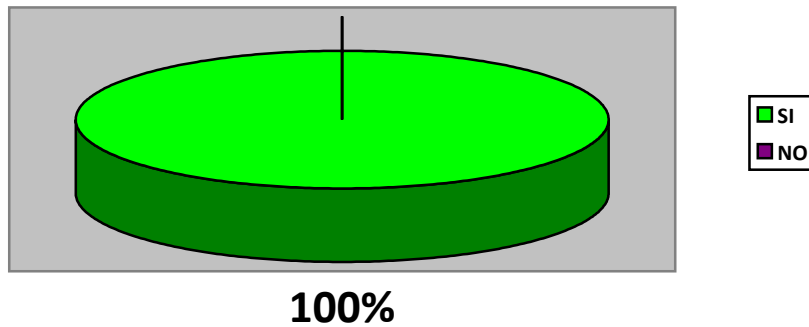
Posibles Penas impuestas en base a la ocupación arte u oficio de los procesados.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	9	100%
No	0	0%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°4.
0%



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Para Las Investigadoras, los 9 encuestados que corresponden a un 100% opinan que es urgente dar a los internos la oportunidad de realmente rehabilitarse siendo útiles a la sociedad aplicando la ocupación o habilidad que pueda desarrollar.

5.- ¿Considera usted que los delitos sancionados con penas de reclusión menor podrían acceder a penas alternativas que a la privación de la libertad?.

Cuadro N°5

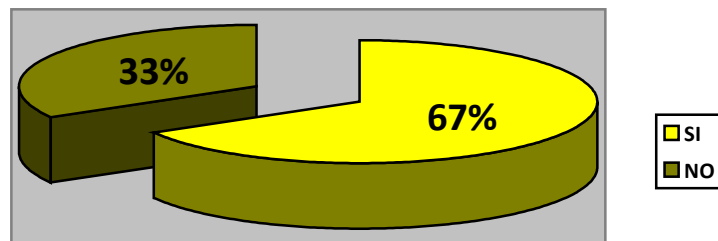
Acceso de la Reclusión Menor a Penas Alternativas.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	6	66,67%
No	3	33,33%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°5.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta, responden 6 que corresponden al 67% consideran que las personas sancionadas con reclusión menor estarían aptas previo estudio, a solicitar acogerse al beneficio de penas alternativas. No así 3 personas igual al 33% están convencidos que ningún tipo de sanción debería acceder a beneficio alguno.

6.- ¿Considera usted que para una verdadera rehabilitación de los procesados, se debe reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal?

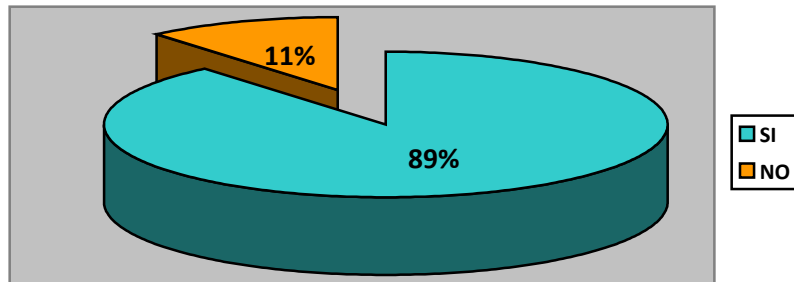
Cuadro N°6
Reforma de la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	8	88,89%
No	1	11,11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

GráficoN°6.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los 8 encuestados que representan el 89% opinan que para tener un verdadero cambio se deberían reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal, dirigido esto a la pronta reinserción de los imputados. Un encuestado que corresponde al 11% dicen que No, porque ya existe penas alternativas que no se cumplen.

7.- ¿Apoyaría usted un proyecto de ley reformatoria a la Ley de Ejecución de Penas y Código penal, en el cual se buscaría proponer las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad?

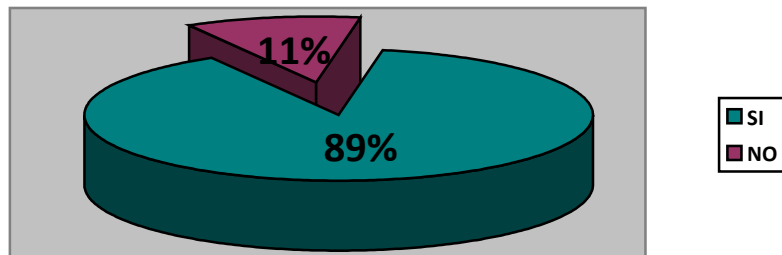
Cuadro N°7
Apoyo a la propuesta.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	8	88,89%
No	1	11,11%
TOTAL	9	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°7.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados, 8 personas que es igual al 89% responden que Si apoyarían la propuesta de un anteproyecto de Ley Reformatoria que garantice una plena rehabilitación de los procesados mediante la aplicación de Penas Alternativas; en cambio el 1 restante que corresponden al 11% dicen que No apoyarían la propuesta.

2.7.4. Resultados de la Investigación de las Encuestas a los Abogados en Libre Ejercicio.

1.- ¿Tiene algún familiar recluido en el Centro de Rehabilitación del Cantón Latacunga?

Cuadro N° 1.

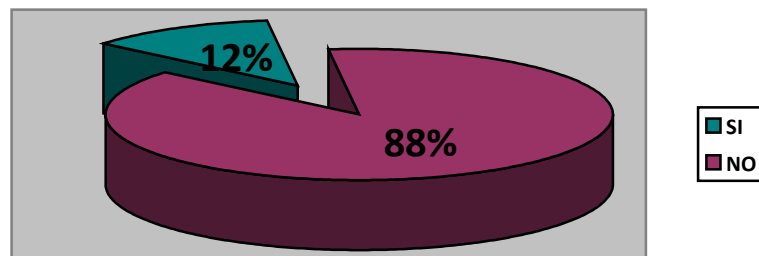
Personas que tienen familiares recluidos en el Centro de Rehabilitación de Latacunga

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	28	12,07%
No	204	87,93%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°1.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se considera que de las 204 personas encuestadas que corresponden al 88% no tienen ningún familiar recluido. Mientras que 28 personas que es igual al 12% si tienen un familiar recluido en el Centro de Rehabilitación de Latacunga.

2.- ¿Cree usted que los centros de rehabilitación cumplen con reformar a los internos?

Cuadro N° 2.

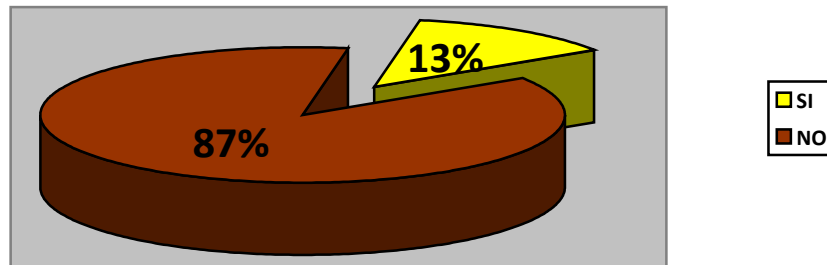
Cumplimiento de los centros de rehabilitación en reformar a los internos

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	30	12,93%
No	202	87,07%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°2.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados los 202 que corresponden al 87% opinan que las cárceles ayudan al ocio de las personas reclusas, sin ser útiles para la sociedad. Mientras que 30 personas que es igual al 30% opinan que si se rehabilita a los internos en las cárceles.

3.- ¿Estaría usted de acuerdo con la aplicación de penas alternativas al encarcelamiento?

Cuadro N° 3.

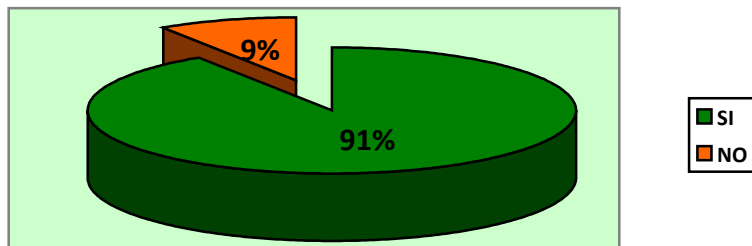
Aplicación de penas alternativas al encarcelamiento

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	211	90,95%
No	21	9,05%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°3.



Elaborado por: Investigadoras

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados los 211 que corresponden al 91% opinan que se debe instituir en el sistema penal ecuatoriano Penas Alternativas para aquellas personas que estén siendo enjuiciadas por delitos de reclusión menor ordinaria. Mientras que 21 personas que es igual al 9% opinan que no hay necesidad de implantar penas alternativas al encarcelamiento, ya que piensan que se debe cumplir con las penas establecidas en el Código Penal.

4.- ¿Considera usted que las penas que impongan los Tribunales de Garantías Penales, se debería utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados para servicio de la sociedad, como sanción y rehabilitación.

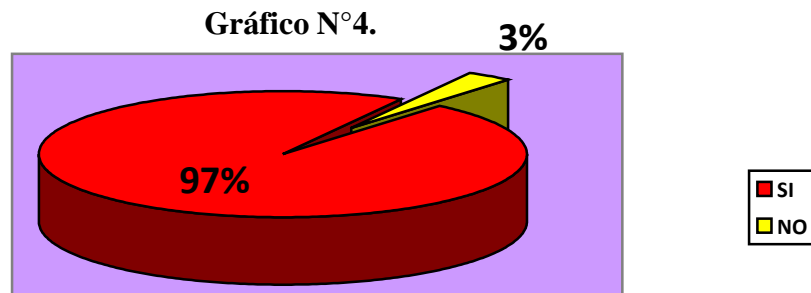
Cuadro N°4

Posibles Penas impuestas en base a la ocupación arte u oficio de los procesados.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	225	96,98%
No	7	3,02%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Para Las Investigadoras, los 225 encuestados que corresponden a un 97% opinan que se debe considerar dentro de las sentencias que impongan los Tribunales de Garantías Penales, utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados, buscando resarcir el daño producido a la sociedad. Mientas que 7 encuestados que corresponden al 3% opinan no estar de acuerdo con la pregunta porque se pone en riesgo a la sociedad

5.- ¿Considera usted que los delitos sancionados con penas de reclusión menor podrían acceder a penas alternativas que a la privación de la libertad?.

Cuadro N°5

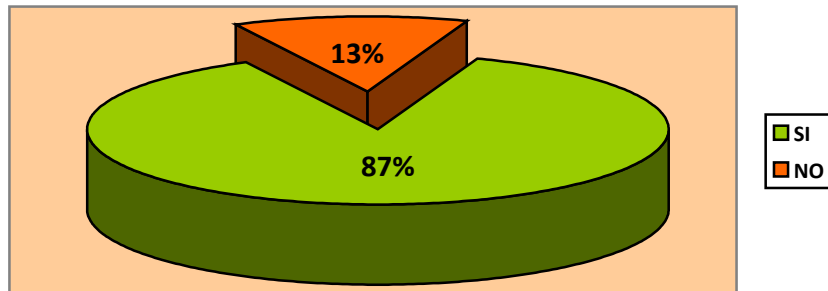
Acceso de la Reclusión Menor a Penas Alternativas.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	202	87,07%
No	30	12,93%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°5.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta, responden 202 que corresponden al 87% consideran que las personas sancionadas con reclusión menor podrían acceder a este beneficio. No así 30 personas igual al 13% están convencidos que ningún tipo de sanción debería tener beneficio.

6.- ¿Considera usted que para una verdadera rehabilitación de los procesados, se debe reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal?

Cuadro N°6

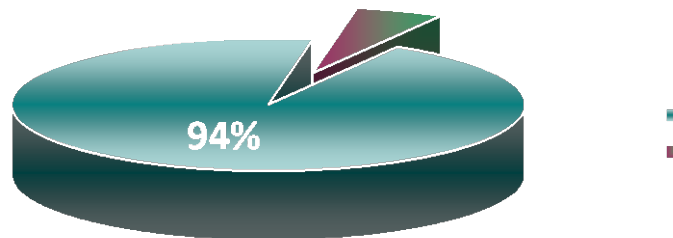
Reforma de la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	219	94,40%
No	13	5,60%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

GráficoN°6.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los 219 encuestados que representan el 94% opinan que se debería reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal en busca de un cambio radical al encarcelamiento. Los 13 que corresponde al 6% dicen que No, porque existen medidas alternativas que no se cumplen.

7.- ¿Apoyaría usted un proyecto de ley reformatoria a la Ley de Ejecución de Penas y Código penal, en el cual se buscaría proponer las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad?

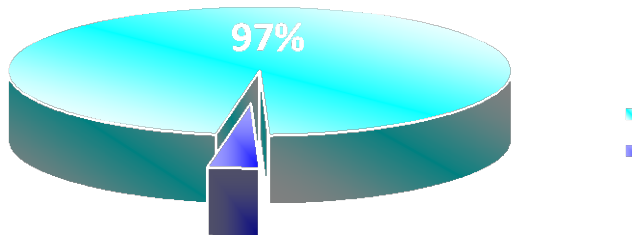
Cuadro N°7
Apoyo a la propuesta.

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	224	96,55%
No	8	3,45%
TOTAL	232	100%

Fuente: Encuestas.

Elaborado por: Investigadoras.

Gráfico N°7.



Elaborado por: Investigadoras.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los 224 de los investigados que es igual al 97% responden que para obtener un cambio en la rehabilitación social se debe reformar las leyes penales. En cambio los 8 que corresponden al 3% dicen que No apoyarían la propuesta.

2.8. CONCLUSIONES

1. La actual situación de las cárceles a nivel mundial, ha significado la degradación del individuo con el pasar de los años, a tal punto, que hablamos de profesionalización en dichos centros, a los que hoy se les llama “Universidades del delito”. Buscando los gobernantes, salidas fáciles a esta realidad y empeorando el escenario, llegando a vivir un ambiente repulsivo y afectando a toda la comunidad, violentando los más elementales derechos humanos.
2. El internamiento carcelario es la sanción aplicada a las infracciones y delitos cometidos por las personas, pero dentro de nuestro medio no existen muchas familias que cuenten con familiares o conocidos internos en la cárcel, más bien esto ocurre en el medio en el cual abunda la pobreza, la ignorancia y el desempleo.
3. La aplicación de Penas Alternativas al internamiento carcelario se ha venido tratando desde hace algún tiempo, pero no se ha podido llevar a cabo por diferentes circunstancias, sin embargo resulta una alternativa viable a la precaria situación de los presos de las cárceles que viven situaciones infrahumanas.
4. De acuerdo a las encuestas realizadas a Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en Libre ejercicio del Cantón Latacunga se ha ratificado que sería factible la aplicación de penas alternativas al internamiento carcelario aplicando la ocupación, arte u oficio a las personas

5. Las modificaciones que se realicen en el Código Penal y Código de Ejecución de Penas deben estar encaminadas al acceso a las penas no privativas de la libertad.

6. Es trascendental establecer penas alternativas al internamiento carcelario, porque en definitiva aplicar la cárcel como única sanción no está funcionando, por lo tanto está empeorando la situación de las personas que necesitan una verdadera rehabilitación y que mejor forma de hacerlo sino poniendo en práctica su ocupación, arte u oficio.

7. Finalmente podemos decir que la aplicación de penas alternativas, es un paso innovador apoyado por muchos tratadistas a nivel mundial, y que varios países y legislaciones están poniendo en práctica métodos y penas alternativas, plasmando en sus leyes penas encaminadas a la erradicación de la prisión.

2.9. RECOMENDACIONES.

1. No se puede volver el tiempo atrás, y resarcir las consecuencias de la búsqueda de salidas fáciles y cómodas a la pasada y actual situación de los reos; es importante modernizar y buscar soluciones eficaces y duraderas a la realidad social de las “Universidades del delito”, siendo las penas alternativas al internamiento carcelario a los delitos sancionados con reclusión menor una forma de empezar a solucionar este problema que nos afecta a todos.
2. El Estado debe invertir más recursos y tomar como prioridad a las clases bajas, para brindarles la oportunidad de desarrollar sus potenciales a través del empleo, la educación y la salud, en miras de erradicar la delincuencia y dejar de llenar las cárceles, y si en todo caso la persona que ha cometido un delito menor es sancionada se debe aplicar a esta penas alternativas que desarrollen los conocimientos de los procesados.
3. Incentivar a la sociedad, a apoyar un verdadero sistema de rehabilitación y reinserción social, buscando la aprobación de Penas Alternativas que formen parte de la Ley de Ejecución de Penas y Código penal.
4. Indagar y proponer la incorporación de nuevos y eficaces métodos de investigación del delito, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, que permitan al procesado, el acceder a penas alternativas.
5. Se debería realizar las reformas al Código de Ejecución de penas y Código Penal basándose en los delitos que no sobrepasen la reclusión menor, ya que es adecuado y prudente la aplicación a estas personas, pues hablamos de

infractores de menor magnitud y de fácil tratamiento; sería importante no relacionarlos con internos que han hecho del delito su forma de vida.

6. Elaborar un anteproyecto de ley reformativa a la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal, incrementando penas alternativas al internamiento carcelario en función de la ocupación, arte u oficio del procesado.

7. Nuestra Legislación y los Miembros de la Asamblea deberían dejar las puertas abiertas al cambio e implantación de nuevas penas que busquen la verdadera eficacia y aplicación de las leyes penales, dejando a un lado el castigo y flagelamiento perpetuo. Llevando de la mano a la rehabilitación social en busca de un cambio definitivo, a favor de los más vulnerables.

CAPITULO III

3. DISEÑO DE LA PROPUESTA.

3.1. MARCO PROPOSITIVO.

3.1.1. Documento Crítico.

Si bien es cierto la legislación ecuatoriana brinda todas las garantías constitucionales basadas en derechos humanos, tratados y convenios internacionales, al momento de ser aplicados no se cumplen a cabalidad, pues existen muchas fallas dentro de nuestro sistema de justicia.

La Constitución en sus artículos 75, 76, 77 trata sobre las garantías del debido proceso, en las cuales se sigue los pasos a seguir para una correcta aplicación de justicia, todo esto para conseguir un juicio justo y que tanto la parte ofendida como el procesado puedan compartir igualdad en la aplicación de las normas constitucionales y penales.

Todo esto estaría muy bien hasta este punto, pero que sucede al momento de que la persona es juzgada y condenada para cumplir con su pena y es enviada a uno de los centros carcelarios del país, centros que deberían brindar la rehabilitación a sus internos, pero que en realidad no lo hacen.

Entonces qué sentido tiene enviar a una persona a “rehabilitarse” cuando en realidad no lo va a hacer y talvés y es lo más seguro se convertirá en uno más de los narcotraficantes, sicarios, violadores, entre otros que arrojan las cárceles en mayor cantidad y con más fuerza en los últimos año por la violencia agudizada que existe en estos centros de profesionalización en las áreas mencionadas.

Es ilógico que en nuestras cárceles se encuentren conviviendo personas que han violado, asesinado, han cometido actos de violencia extrema con personas que han cometido delitos de menor magnitud.

Si bien es cierto, el gobierno está tratando de crear nuevos centros carcelarios que dentro de estos se apliquen los derechos humanos, a la larga esta no es la solución, pues se deben buscar otras formas de acabar con la violencia que existen dentro de los centros de rehabilitación.

El Código Penal sanciona los delitos cometidos por las personas con prisión y reclusión, sin embargo es importante destacar que dentro de los delitos de reclusión menor se pueden hallar nuevas formas de sanción, que beneficien y busquen una verdadera rehabilitación para las personas que los han cometido, pues dentro de la realidad actual, no solo del Ecuador, sino también de América Latina y el mundo entero, existe grandes y graves fallas dentro del sistema carcelario que acaban corrompiendo más a la sociedad actual.

Las normas internacionales de derechos humanos protegen y garantizan a las personas encarceladas el derecho a la integridad física y moral, derecho a un nivel adecuado de vida, salud, seguridad, entre otras que no son puestas en práctica pues en las cárceles lo único que se encuentra es denigración al ser humano, inmundicia, corrupción, que si bien antes no se notaba tanto porque existía un número menor de personas encarceladas, hoy se hace más evidente, por el alto índice de internos en cárceles que no dan abasto a tantas personas.

La implantación de penas alternativas al internamiento carcelario es un tema del cual se viene hablando ya desde hace algún tiempo, por varios legisladores y personas en general, todos nos preguntamos si es posible y positivo dar a las personas que han cometido un delito la oportunidad de cumplir su sanción y rehabilitarse con otra pena que no sea la prisión y que también la personas afectadas puedan ver que se ha aplicado correctamente la justicia al momento de sancionar a la persona que la afecto.

Todos buscamos cambios positivos en nuestra comunidad, y debemos estar prestos al cambio, estas penas serian una alternativa para acabar en primer lugar con el contacto entre presos de alta peligrosidad y baja peligrosidad, en segundo lugar dar la oportunidad a estas personas de rehabilitarse de forma positiva aplicando la ocupación, arte u oficio para resarcir el daño que ha causado y en tercer lugar no seguir convirtiendo a nuestro país y ciudad en la concepción de mas criminales que nacerán para hacer del crimen su estilo de vida.

Entonces estas penas estarían a nuestro parecer aplicadas correctamente dentro de los delitos de reclusión menor de hasta nueve años tipificados en el artículo 51 del Código Penal, ya que los delitos de mas gravedad deben ser condenados con mayor severidad, sin olvidar que a todas las personas se debe aplicar de igual manera sus derechos y obligaciones.

De igual forma seria trascendental poder aplicar estas penas alternativas al Código de Ejecución de Penas, ya que al momento de dar cumplimiento a la pena, se dé la oportunidad a la persona juzgada de aplicar sus conocimientos en el campo de acción en el cual se ha venido desarrollando como profesional, artesano, etc. para cumplir con su sanción en lugar de ser recluso en una cárcel, cuando en realidad lo que se busca es el correcto pago de su sanción y rehabilitación exitosa.

3.2. TITULO DE LA PROPUESTA.

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL, SOBRE PENAS ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO CARCELARIO EN FUNCIÓN DE SU OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO”

3.3. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución de la República, en sus artículos 75,76 y77, consagran las garantías mínimas a ser observadas por las partes procesales, en el desarrollo de un proceso iniciado por cualquier tipo de delito, dentro de todos los campos de administración de justicia, poniendo énfasis en el campo penal.

Dentro de la investigación del delito, se ha logrado evidenciar que la normativa antes referida no siempre es observada por los actores de un proceso, lo que permite la violación de los derechos y garantías de un procesado, específicamente del debido proceso.

Con estos antecedentes y con el fin de constituir un balance de las penas alternativas y de su estado actual en los procesos y cárceles de nuestro país, se busca evitar que el problema del uso excesivo de la prisión, con la grave consecuencia de efectos negativos que produce la misma y que ha venido siendo señalado con insistencia por las Naciones Unidas y por numerosos foros criminológicos y de derechos humanos, es necesario implementar un punto de salida al problema, efectuar un reforma a las penas existentes, sería la solución ya que se permitiría el acceso a penas alternativas a la prisión para poder ser juzgado bajo estos preceptos, por lo tanto es menester reformar el Código de Ejecución de Penas Título IV, Capítulo V, de la Libertad Controlada y Código Penal en el Título IV, Capítulo I, de las Penas en General.

3.4. FUNDAMENTACIÓN.

Los efectos de deterioro que ejerce la prisión sobre quienes son objeto de ella, los de traslación de la pena a familiares y allegados del preso, y los resultados negativos que revierten sobre la comunidad, además de su alto costo, son razones válidas para procurar reducir su uso. Nos enfrentamos a un doble problema: la necesidad de abolir la pena de prisión, tal como se ha ido aboliendo la pena de muerte, y el imperativo de encontrar cómo y por qué sustituirla. Para respaldar con bases legales a todos los ciudadanos que pertenecen al Estado Ecuatoriano y se nos garantice una verdadera rehabilitación más aun cuando el Juez o Jueza o tribunal de Garantías Penales, deben aplicar los ordenamientos procesales existentes y las disposiciones referentes a la ejecución de las penas y a la prisión, que si bien están plasmadas en las leyes, no siempre son la solución, se debería buscar penas alternativas y realizar estudios profundos a los procesados para que dentro del juicio estos influyan en la decisión de la causa, ya que si buscamos una verdadera rehabilitación, la prisión no es la salida.

3.5. OBJETIVOS.

3.5.1. Objetivo General.

- Proponer a la Asamblea Nacional un anteproyecto de Ley, reformatoria al Código Penal y Código de Ejecución de Penas, en su Título IV, Capítulo I artículo 51.- Clasificación de las Penas: Penas peculiares del delito.

3.5.2. Objetivos Específicos.

- Garantizar una verdadera rehabilitación de los procesados, buscando resarcir el daño ocasionado a la sociedad.
- Proponer reformas a los cuerpos legales antes mencionados, viabilizando la aplicación de Penas Alternativas al internamiento cancelario en función de su ocupación, arte u oficio, a favor de los procesados que puedan acceder a este procedimiento.

3.6. PROPUESTA.

3.6.1. Exposición de Motivos.

**REPUBLICA DEL ECUADOR
LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO

QUE: Es obligación del Estado tener como una de sus prioridades la correcta rehabilitación de las personas condenadas por cometimiento de delitos, cumpliendo con las garantías que establece la Constitución de la República en su artículo 51 numeral 5 que establece la atención a las necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

QUE: El Código Penal y Código de Ejecución de Penas de la República del Ecuador, deben ser reformados y actualizados acorde a los avances de la sociedad actual que tiene requerimientos y necesidades más profundos, en cuanto a rehabilitación de las personas que son procesadas y van a ser juzgadas.

QUE: Es Obligación del Estado evitar que las cárceles se sigan llenando de personas que han cometido delitos de mayor y menor gravedad, provocando la sobrepoblación de los centros de rehabilitación, debe buscar la forma de hacer cumplir las garantías que existen en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador.

EXPIDE.

Las siguientes reformas:

**AL CÓDIGO PENAL TITULO IV, DE LAS PENAS, CAPITULO I, DE LAS
PENAS EL GENERAL**

Art.1 Refórmese y agréguese el numeral 8 en el artículo 51 del Código Penal, bajo el siguiente texto:

***Art.51.- [Clasificación de las Penas].-** Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:

Penas peculiares del delito:

1. Reclusión mayor;
2. Reclusión menor;
3. Prisión de ocho días a cinco años;
4. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
5. Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
6. Privación del ejercicio de profesiones, arte u oficio;
7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público; y,
8. ***Penas alternativas a la privación de libertad***

Penas peculiares de la contravención:

1. Prisión de uno a treinta días; y ,
2. Multa.

Penas comunes a todas las infracciones:

1. Multa; y,
2. Comiso especial.

Art.2 Refórmese el artículo 54 del Código Penal y agréguese un inciso al final bajo el texto siguiente:

***Art.54.- [Tipos de reclusión menor].-** La reclusión menor, que se cumplirá en los establecimientos precitados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años y en extraordinaria de nueve a doce.

Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de reeducación o a trabajos en talleres comunes; y solo se les hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales, agrícolas, y no se les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días.

Las penas no privativas de libertad, que no excedan de nueve años de reclusión menor ordinaria, se sujetarán a trabajos comunitarios, utilizando su profesión, arte u oficio, para el cumplimiento de la sanción establecida por la Jueza, Juez o Tribunales de Garantías Penales.

REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS TITULO IV, DE LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y DEL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS, CAPITULO V, DE LA LIBERTAD CONTROLADA.

Art.3 Agréguese un Artículo innumerado a continuación del artículo 25 del Código de Ejecución de Penas con lo siguiente:

***Art. ... ().**-Para que el ciudadano acceda a cumplir una pena alternativa por su profesión, arte u oficio, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la pena no sea mayor de nueve años de reclusión menor;
2. Que el sentenciado no sea reincidente;
3. Que el procesado admita libre y voluntariamente acogerse a este procedimiento;
4. Que la petición de admisibilidad de estas penas debe ser hecha por el fiscal que lleva la causa, estas penas deben ser usada desde la etapa de instrucción fiscal hasta el momento que se haya cumplido la etapa intermedia.
5. Dentro de la etapa de Instrucción fiscal se debe solicitar la intervesión de un perito psicólogo para que realice la investigación de la profesión, arte u oficio procesado, para verificar si está en la capacidad de cumplir con una pena alternativa.

6. El cumplimiento de las penas corresponderá al Juez de Garantías Penitenciarias.

Una vez cumplidos estos plazos, el Juez de Garantías Penitenciarias, convocará a audiencia oral y pública, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en este procedimiento.

Si se ha cumplido procederá a declarar la extinción de la acción penal; caso contrario deberá continuar con el trámite ordinario.

Para aplicación de este procedimiento se responderá los plazos de la acción penal.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los días del mes de.....de.....

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA Y REFERIDA.

ABARCA GALEAS, Luis. "Lecciones de Procedimiento Penal". Tomo 2, Quito-Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Páginas 5-6.

ALBIZU, Edgardo. "Hegel y Heidegger, las fronteras del presente filosófico". Ed. Integral. Vol.32. Buenos Aires: Ediciones Jorge Baudino. 2004. Pág. 32.

ARISTOTELES. "Ética a Nicómaco" Calvo Martínez, José Luis. 1ª ed., 8ª imp. Madrid. Editorial Alianza S.A. 2001. Página 241.

ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, JALKH RÖBENS Gustavo. "Neoconstitucionalismo y Sociedad". SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 1º ed Editor: Ramiro Avila Santamaría, Quito, Ecuador. 2008. Pág. 53

BELLATERRA, Ester Blay Gil. "La pena de Trabajo en beneficio de la Comunidad" Universidad Autónoma de Barcelona. 2006, Pág. 78

BELLATERRA, Ester Blay Gil. "La pena de Trabajo en beneficio de la Comunidad" Universidad Autónoma de Barcelona. 2006, Págs. 323-340

BOECIO. "La consolación de la filosofía". Madrid: Editorial Alianza. 1ª ed. 2008. Pág. 82.

CAPELLETI, Mauro. "Justicia Constitucional supranacional", 2º ed. Buenos Aires: Ediciones Depalma. 1989. Página 23.

CARRANZA, Elías y otros. “El preso sin condena en América Latina y el Caribe. Estudio comparativo, estadístico y legal de treinta países y propuestas para reducir el fenómeno” El Salvador: Centro de Estudios de Justicia para las Américas. 1983. Página 88.

CARVAJAL FLOR, Becquer. “Practica Procesal Penal” Tomo I. 2006. Págs. 23, 24, 25, 31, 39, 40.

Centro de Internamiento de Extranjeros, (CIE de Madrid) Mayo 2008, Pág. 83.

CHINCHILLA CALDERÓN, Rosaura, LINARES OROZCO, Éricka. “Penas Alternativas A La Prisión, ¿Menos cárcel o más control social?” (Análisis del proyecto de Código Penal), Revista de Ciencias Penales de Costa Rica. 2005. Pág. 25

CHRISTIE, Nils. “La industria del control del delito ¿la nueva forma del holocausto?”. Sara Acosta (trad). 2º ed. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1993. Páginas 127, 128, 129, 130.

CIDH, “Caso Tames c. Brasil”. 2ª ed. Santiago: 1999. ALTO Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Derecho Internacional de los derechos humanos. Pág. 202

CIJUS, Centro de Investigaciones Socio jurídicas. “Análisis de la situación carcelaria en Colombia: Un enfoque cualitativo”. 1ª ed. Bogotá: Colciencias; Ediciones Uniandes. 2000. Página 62.

CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. Viena: 1993

CONFERENCIA MUNDIAL DE LAS NACIONES UNIDAS. “Documento final del Informe de las Naciones Unidas”. Asamblea General. 2005.

COYLE. “La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos”. 2ª ed. Londres: Editorial Centro Internacional de Estudios Penitenciarios. 2002. Pág. 33.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL. “El Sistema Penitenciario Ecuatoriano En Cifras 2008-2009”. Quito. 2009. Pág. 65.

EDINO. “La Responsabilidad Extracontractual del Estado”. 6º ed. Guayaquil-Ecuador: Editorial Porrúa. 1992. Página 13.

FERRAJOLI, L. “Derechos y garantías”. Tomo II. Madrid: Editorial Trotta. 2006. Pagina. 69

FERRAJOLI, Luigi. “Derechos y garantías, la ley del más débil”. 1ª ed. Madrid: Editorial Trotta. 2001. Pág. 68.

FORSTHOFF, E, MEIL, LANDWERLIN, Gerardo. “Sociedad industrial y Estado Social de Derecho”. 4º ed. Madrid: Editorial Acantilado. 1992. Pág. 19-38.

GALLARDO, Claudio, NUÑEZ, Jorge. “Sistema de Cárceles en el Ecuador” Quito. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Ecuador. 2009. Pág. 8, 25-28.

GONZALES HOLGUIN, D. “Vocabulario de la lengua general de todo el Perú llamada Lengua Quichua”. 2º ed. Lima: Editorial. 1989. Pagina.

HOYOS, Arturo. “Desafíos Constitucionales” 2º ed Editores Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad Dr. Gustavo Jalkh Röhens Ministro de Justicia y Derechos Humanos Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 1997. Pág. 12

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES. “Las penas sustitutivas de prisión”. Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, 1º edición, 1995, Pág.25-26

JIMÉNEZ, Gustavo, MIDEPLAN, 1ª ed. Santiago: “El funcionamiento de la cárcel como exclusión en Chile”. Santiago de Chile: 2007. División de Planificación, Estudios e inversión del Departamento de Estudios. Pág. 11.

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES, NACIONES UNIDAS, Nueva York y Ginebra, 2005, Serie de capacitación profesional N.º11Ad. 3, Pág. 21, 35.

MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario. “Derechos Fundamentales”, 1º ed. Segunda Edición. Bogotá: Editores 3R. 1997. Página 146.

MADRID-MALO GARIZÁBAL, Mario. “Derechos Fundamentales”. 2º ed. Bogotá: Editores 3R. 1997. Página 51.

NACIONES UNIDAS. “Los Derechos Humanos y las Prisiones”. Nueva York y Ginebra: Serie de capacitación profesional 2005. Págs. 45- 56

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Consejo Permanente. “Estudio sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión”. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, 2002.

PINATEL, Jean. "La prison peut-elle être transformée en institution de traitement?", "Anales Internacionales de Criminología", 1ª ed. París : Editorial L' Harmattan. 1969. Pag. 78.

PISARELLO, Gerardo, APARICIO, M. WILHELMI y PISARELLO PRADOS, G. "Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas". 2º ed. Barcelona: Editorial Fundación per a la Universitat Oberta de Catalunya. 2006. Páginas 1-28.

PIZZOTTI MENDES, Nelson. "O fracasso da pena privativa de Liberdade, en Criminología". 1ª ed. São Paulo, Brasil: Edición Universitaria de Direito. 1973. Pág. 265.

RANGEL, Hugo. "Mapa Regional sobre la Educación y Trabajo en Prisiones, Eurosocio-Educación". Editorial Lozada. 2008. Página 58, 69

RAWLS, John. "El Debido Proceso". Editorial Temis. 1º ed 1996, Página 4

RUIZ, Funes. "Actualidad de la venganza". 4ª ed. Buenos Aires: Editorial Lozada. 1944. Pág. 15.

RUÍZ, J., GÓMEZ, I., LANDAZABAL, M., MORALES, S. & SÁNCHEZ, V. "Relaciones entre variables socio-demográficas, psicosociales, penitenciarias y de salud psicológica de personas detenidas". 1ª ed. Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Documento no publicado. 2002. Página 41.

SARRE ÍGUINIZ, Miguel. "Imprudencia de la prisión preventiva para las personas procesadas por delitos cuya penalidad admite un sustitutivo de prisión". En: Cuadernos para la Reforma de la Justicia. 2. Las penas sustitutivas de prisión.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1º edi. Universidad Nacional Autónoma de México, 1995, Pág.25-26

VAN KESSEL, J, ENRIQUEZ, P. “Señas y señaleros de la madre tierra, Abya Yala-IECTA”. 1º ed. Quito: Editorial Lopéz. 2002. Página 259.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "¿Qué hacer con la pena ?Las alternativas a la prisión". En: Cuadernos para la Reforma de la Justicia. 2. Las penas sustitutivas de prisión. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1º edi. Universidad Nacional Autónoma de México. 1995. Pág. 81-86

ZAFFARONI, Raúl. “Sistemas penales y derechos humanos en América Latina”. 2ª ed. Buenos Aires: Editorial Depalma. 1986. Página 56.

ZAFFARONI, Raúl. “Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión en América Latina y el Caribe ILANUD”. Buenos Aires: Ediciones Depalma. 1992. Página 47.

ZAFFARONI, Raúl. ”Aproximación desde un margen”. Tomo I. Santa Fe de Bogotá: 1986: Editorial Temis S.A. Pág. 140.

CUERPOS LEGALES UTILIZADOS

CÓDIGO PENAL ECUATORIANO. Corporación de Estudios y publicaciones. 2010
Págs. 11,12.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación
de Estudios y publicaciones. 2010. Págs. 19, 20, 34, 35, 41, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49,
50, 51, 52.

CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Corporación de Estudios y Publicaciones.
Pág. 11.

LINCOGRAFIA DE LA WEB:

ccalero@flacso.org.ec. “La información de esta sección fue tomada del estudio sobre
la gestión del sistema de cárceles realizado por Carla Calero en el marco de la
investigación “La cárcel en Ecuador: vida cotidiana, relaciones de poder y políticas
públicas”. El título del trabajo, que próximamente será publicado por FLACSO –
Sede Ecuador, es “Política Presupuestaria y Gestión de Recursos Económicos del
Sistema Penitenciario Ecuatoriano”.

www.institutodeinvestigacionesjuridicas.com “Panorama del Debido Proceso
(Adjetivo) Penal” GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. (México)

www.derechoecuador.com “Garantías Constitucionales y Debido Proceso”

www.google.com

www.minjusticia-ddhh.gov.ec,

www.monografias.com

ANEXOS.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI.



CARRERA DE ABOGACIA.

El presente trabajo tiene como objetivo recabar información, sobre la aceptación que tendría dentro de la sociedad, la aplicación de penas humanizadas y reformatorias, enfocadas a la ayuda social, utilizando la ocupación, arte u oficio de cada uno de los internos.

La información que nos proporcione es de suma importancia. Responder con veracidad.

El presente instrumento garantiza confidencialidad absoluta.

- Marque con una X en la respuesta que sea de su aceptación.

1.-¿ Tiene algún familiar recluso en el Centro de rehabilitación?.

Si ()

No ()

2.- ¿Cree usted que los centros de rehabilitación cumplen con reformar a los internos?.

Si ()

No ()

3.-¿ Estaría usted de acuerdo con la aplicación de penas alternativas al encarcelamiento?.

Si ()

No ()

4.- ¿Considera usted que las penas que impongan los Tribunales de Garantías Penales, se debería utilizar la ocupación, arte u oficio de los procesados para servicio de la sociedad, como sanción y rehabilitación.

Si ()

No ()

5.- ¿Considera usted que los delitos sancionados con penas de reclusión menor podrían acceder a penas alternativas que a la privación de la libertad?

Si ()

No ()

6.- ¿Considera usted que para una verdadera rehabilitación de los procesados, se debe reformar la Ley de Ejecución de Penas y Código Penal?

Si ()

No ()

7.- ¿Apoyaría usted un proyecto de ley reformatoria a la Ley de Ejecución de Penas y Código penal, en el cual se buscaría proponer las Penas Alternativas a la Privación de la Libertad?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración.